

00721
365



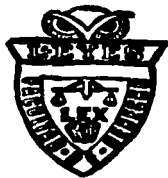
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SOCIOLOGIA GENERAL JURIDICA

"ANALISIS JURIDICO DE LA LEGISLACION
MEXICANA EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Y SU APROVECHAMIENTO"

T E S I S
Q U E P R E S E N T A
JUANA GONZALEZ OROZCO
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO



ASESOR: DR. JOAQUIN DAVALOS PAZ

MEXICO, D. F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y SU APROVECHAMIENTO

INDICE

INTRODUCCION

OBJETIVO.....	6
I.- EVOLUCION HISTORICA DE LA GESTION AMBIENTAL EN MEXICO.....	8
1.1. Origen.....	8
1.2. Apreciación de los Recursos Naturales a partir de la Constitución de 1917.....	10
1.3. México después de la Conferencia de Estocolmo (1972).....	17
1.4. Análisis de los avances institucionales en materia de gestión ambiental en México en los últimos 80 años.....	24
II.- CONCEPTOS GENERALES.....	35
2.1. Recurso.....	35
2.2. Elemento Natural.....	36
2.3. Biodiversidad.....	37
2.4. Desarrollo sustentable.....	38
2.5. Desequilibrio Ecológico.....	40
2.6. Equilibrio Ecológico.....	41
2.7. Fauna Silvestre.....	41
2.8. Flora Silvestre.....	42
2.9. Naturaleza y Sociedad.....	42
2.10. Ecología y la Comunidad.....	43
III.- NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.....	48
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	48
3.2. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.....	52
3.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	54
3.4. Ley General de Vida Silvestre.....	62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. Ley Federal de Sanidad Vegetal.	65
3.6. Ley Federal de Sanidad Animal.	66
3.7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	68
3.8. Leyes complementarias.	70
3.9. Leyes Estatales en materia Ambiental.	72
3.10. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.	73
3.11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica sobre material biológico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	77
3.12. Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	80
3.13. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación es sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.	83

IV.- AUTORIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. . . . 88

4.1.- Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (<i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</i>).	89
4.2.- Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (<i>Reglamento Interior de la SEMARNAP</i>).	93
4.3.- Organos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.	97
4.3.3.- Instituto Nacional de Ecología.	99
4.3.4.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	101
4.3.5.- Instituto Nacional de Pesca.	104

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

V.- LA PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE PRESENTA LA REGULACION DEL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE FRENTE LA CONDUCTA SOCIAL "LAS COSTUMBRES SOCIALES". 107

5.1. Derecho Social frente al Derecho Ecológico. 107
5.2. El Derecho público y su relación con el Derecho Social. 112
5.3. Que se entiende por la conducta denominada Ecocida. 115
5.4. La influencia de la conducta humana en el aprovechamiento de sus recursos naturales y sus consecuencia. 118
5.5. Como encontrar la manera ideal de llevar a la practica el concepto de Desarrollo Sustentable. 124
5.6. Comentarios y Sugerencias a la Legislación Mexicana que regula el Aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestre. 132

CONCLUSIONES. 138

BIBLIOGRAFIA. 141

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo tercero y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS, mismos en que se refieren los conceptos de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y sus recursos naturales, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, con fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, es decir mantener de manera eficaz su administración de manera que se regule el uso en su aprovechamiento, evitando de esta forma su desmesurada destrucción.

Por lo que de esta manera se crean diversas instituciones y se establecen lineamientos a través de la normatividad para garantizar y vigilar el aprovechamiento de los elementos naturales, que forman parte de nuestra gran nación mexicana, siendo el gobierno federal quién por su conducto se establecen las políticas y programas dirigidas a lograr alcanzar una mayor y mejor eficacia en la aplicación de la legislación ambiental, sin que esta vaya en perjuicio de la sociedad, de ahí que en los últimos años se incrementara la participación de una gran parte de los núcleos sociales interesados en participar con la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OBJETIVO

La presente tesis tiene como objetivo analizar si realmente la legislación ambiental vigente, cumple con las perspectivas buscadas y comprometidas con el concepto de Desarrollo sustentable, también denominado sostenible en el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, además de establecer cuál es la conducta de los diferentes niveles de la sociedad que se involucran en el aprovechamiento directo e indirecto de los recursos naturales en especial flora y fauna , si los mismos se encuentran preparados dígase técnica y jurídicamente para enfrentar los retos que se le están presentando, al otorgarles la oportunidad de aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y de la misma manera cumplir con la normatividad aplicable en la materia, así como todas aquellas disposiciones que las autoridades correspondientes establezcan.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO

I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EVOLUCION HISTORICA DE LA GESTION AMBIENTAL EN MEXICO

1.1 Origen; 1.2 Apreciación de los recursos naturales a partir de la Constitución de 1917; 1.3 México después de la Conferencia de Estocolmo 1972; 1.4 Avances institucionales en materia de gestión ambiental en México en los últimos 80 años.

1.1 Origen

Los antecedentes más antiguos de la gestión ambiental lo ubicamos en la evolución propiamente del derecho ambiental; puede decirse que desde que el hombre apareció en el planeta tierra el primer contacto que tuvo con la naturaleza fue con los recursos naturales que la misma le ofrecía, y de ahí obedeciendo a sus instintos de sobrevivencia comienza a darse una dependencia del hombre con la naturaleza, la cuál a través de los siglos se fue perfeccionando hasta alcanzar el deterioro de la misma, de ahí que el hombre fue olvidando que algunos recursos que la naturaleza le ofrece en su mano no son renovables y que otros alcanzan períodos muy largos de regeneración, por lo que hace necesario la creación de disposiciones jurídicas que vengan a regular la conducta del hombre sobre la explotación inmoderada de los recursos naturales que lo rodean. Que si bien ya existían algunas figuras jurídicas que de manera indirecta pretendían regular estas conductas no eran reconocidas por sí solas. Encontrando algunos antecedentes en el derecho civil de los franceses que data del año 1794 en donde se decía que hay tres cosas que hacen posible

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la vida social del hombre: a) Ser dueño de su persona, b) Contar con bienes para satisfacer sus necesidades y c) Poder disponer en su propio interés de su propia persona y de sus bienes. Resumiendo derecho de libertad, propiedad y de contratar. (1)

Consecuentemente la libertad económica se tradujo en la columna fundamental del desarrollo humano, generando así la propiedad privada. Con lo que dio nacimiento al aprovechamiento, por parte de los individuos, de las cosas que la naturaleza no hubiera reservado para la explotación común de la humanidad, acarreando con ello su usufructo arbitrario y desmedido, como si se tratase de un derecho absoluto. Siendo esto el principio de lo que hoy se conoce como economía social de mercado. (2)

De ahí que para tratar de encontrar los orígenes de la gestión ambiental en México y en particular establecer medidas para proteger los recursos naturales se remite al derecho civil, a efecto de estudiar a la legislación ambiental desde el punto de vista de la propiedad privada; y de ahí que varios autores ambientalistas coincidan en describir y denominen al derecho ambiental como un derecho casual, y por que consideramos que la legislación ambiental se haya dado de manera casual, sencillamente porque la regulación del aprovechamiento que se

1) A. Sorel, su prólogo al *Liure du Centenaire*, I.I.p. XXIX Arthur Rousseau, editor, París 1904. Libro Jesús Quintana Valtierra "Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales". Pág. 20

2) Quintana Valtierra Jesús "Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales" Editorial Porrúa, México 2000. Pág. 20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realizaba de los recursos naturales se daba de una forma indirecta por otros ordenamientos legales que en si no protegían de manera directa a esos elementos naturales, si no cuidaban la propiedad del individuo. En México existen antecedentes de disposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los elementos naturales en diversos ordenamientos del siglo XIX y aún en algunas disposiciones de derecho precolonial. Sin embargo, no fue sino hasta los primeros años del México posrevolucionario que la protección jurídica del medio ambiente empieza a tomar forma, sobre todo al amparo de las nuevas disposiciones que sobre la propiedad introdujo el artículo 27 de la Carta de Querétaro en el año de 1917. (3)

1.2. Apreciación de los recursos naturales a partir de la Constitución de 1917.

La protección de los recursos naturales nace a la vida jurídica en México como una adaptación del derecho de propiedad, así lo describió el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro en el año de 1917, toda vez que en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobado en ese mismo año su redacción original establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 27. _ . .

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del

3) González M. José Juan, Ivett Montelongo Buenavista "Introducción al Derecho Ambiental Mexicano" 2ª edición 1999. Editorial Porrúa, México. Pág. 13

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo pueden hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, **así como de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.** Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierra y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales . . ."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El constituyente busco regularla de está manera mediante el concepto de propiedad enfocada a una función social, introduciendo en el artículo 27 de la Norma fundamental y al enterrar con ello la concepción napoleónica de la propiedad absoluta, permitieron a la Nación condicionar la utilización de los recursos naturales al supremo interés definido por aquella, al tiempo que dieron fundamento a los poderes públicos para imponer limitaciones a los impulsos de las vocaciones económicas, en aras de un desarrollo equilibrado. (4)

4) Ibídem 3 Pág. 15

Ya aceptada e incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de propiedad de los recursos naturales, comienzan a emitirse por el poder federal diversos acuerdos, decretos, circulares entre otras disposiciones jurídicas en donde se establecen las regulaciones a que se obligan aquellos que pretendan hacer un aprovechamiento de los recursos naturales, así como las restricciones a que son objeto; algunas de las conductas que regulaban, por ejemplo en materia de fauna silvestre se dictaban en razón a la prohibición para realizar la caza de algunos animales, o en su caso se dictaban disposiciones en donde se vedaban determinadas especies, algunas otras disposiciones reglamentaban los pagos o derechos que se deberían de cubrir por realizar determinadas actividades, así como se establecían las temporadas y medios para realizar la cacería.

Encontramos que de las dieciséis reformas que se han presentado en el artículo 27 Constitucional (Ver cuadro 1), solamente tres de estas reformas van enfocadas a la regulación de los recursos naturales dentro de las más importante a destacar encontramos el decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1976, el cuál queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 27.-

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, **así como el de regular, en beneficio social, el**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamiento humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierra y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los Núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediata, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

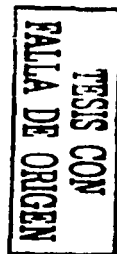
...."

En está reforma, se observa que su objetivo sigue siendo establecer el principio que la nación tiene para imponer a la propiedad privada en todo tiempo las modalidades que dicte el interés público, con el fin de regular en

beneficio de la sociedad el aprovechamiento de los elementos naturales que son susceptibles de apropiación, lo único que se adiciona al mismo es de carácter social, al hablar de lograr alcanzar un desarrollo equilibrado del país, así como el mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Cuadro I Reformas al artículo 27 Constitucional.

REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	
1º Reforma	10 - enero - 1934
2º Reforma	06 - diciembre - 1937
3º Reforma	09 - noviembre - 1940
4º Reforma	21 - abril - 1945
5º Reforma	12 - febrero - 1947
6º Reforma	02 - diciembre - 1948
7º Reforma	20 - enero - 1960
8º Reforma	24 - diciembre - 1960
Fe de errata al 8º Reforma	07 - enero - 1961
9º Reforma	08 - octubre - 1974
10º Reforma	06 - febrero - 1975
11º Reforma	06 - febrero - 1976
12º Reforma	06 - febrero - 1976
13º Reforma	03 - febrero - 1983
14º Reforma	10 - agosto - 1987
15º Reforma	06 - enero - 1992
16º Reforma	28 - enero - 1992



Es importante recordar que Constitucionalmente no solamente el artículo 27 constitucional trata al medio ambiente desde la perspectiva social, ya que existen otros artículos dentro de la propia Carta Magna que recogen algunas disposiciones que de cierta forma dígase directa e indirectamente tratan de regular algunos preceptos de vital importancia como lo son desde el punto

de vista educativo, salubridad, económico y distribución de competencias, conceptos que se fueron incorporando a nuestra constitución en las reformas al artículo 73 fracción XVI en donde se adiciona la base 4° en el año de 1971, en donde la protección al ambiente se enfoca e introduce desde el punto de vista de salubridad al dirigir su estudio y protección a la prevención y control de la contaminación ambiental, como se alcanza a distinguir, la gestión ambiental se deja de ver no solamente como el derecho de propiedad, sino que ahora pasa a formar parte de la salud pública del país.

Siendo entre 1982 y 1983 cuando se introducen reformas constitucionales en su artículo 25 dirigidas a impulsar el desarrollo económico en los sectores social y privado a efecto de impulsar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando se cuide el ambiente. En 1987 se realiza una reforma más a las constitución en su artículo 73 fracción XXIX en la cuál se adiciona el inciso "G", en esta reforma se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico en el ámbito de sus respectivas competencias, es decir la materia ambiental deja de ser exclusivamente de regulación Federal, para pasar a formar parte de la regulación de los tres niveles de gobierno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante el avance presentado a nivel constitucional antes citado, se lleva a cabo en 1999 una adición importante al artículo 4° constitucional al contemplar como una garantía individual más para el pueblo mexicano, en donde se señala que "Toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", traduciéndose en aquel derecho que tiene todo mexicano al contar con un medio ambiente idóneo para desempeñar sus actitudes que le garanticen contar una buena salud en su persona.

En ese mismo año el artículo 25 constitucional sufre una nueva adición al agregarse el término sustentable con el cuál tiene como objetivo garantizar el desarrollo nacional del país.

Así vemos que nuestra Carta Magna a través de los años, va cambiando su apreciación en cuanto a los recursos naturales, toda vez que va dejando la conceptualización de la protección al ambiente desde la perspectiva del derecho de propiedad para pasar a formar parte del sistema nacional de salubridad pública; hasta llegar a convertirla en una materia independiente, sin descuidar su relación tan estrecha que tiene con otras materias.

En el estudio realizado al avance legislativo que sufre nuestra Constitución, en los últimos años, se debe en parte a las distintas convenciones realizadas a nivel internacional en donde se tratan los temas de carácter ambiental.

1.3. México después de la Conferencia de Estocolmo 1972

El 16 de junio de 1972 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en la ciudad de Estocolmo Suecia, la cual significó un parteaguas en el desarrollo de la legislación ambiental a nivel mundial porque en la Declaración de Estocolmo que se produjo en la misma, se consignaron principios que influyeron en definitiva en las legislaciones que a la posterioridad se emitieron en varios países del mundo. (5)

Siendo en esta Convención donde por primera vez se tratan temas sobre el Medio Ambiente Humano, donde los problemas ambientales comienzan a tener interés mundial, que si bien en el mundo existen antecedentes en algunos países de disposiciones normativas que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esto comienza a tener un mayor avance y lo tenemos reflejado en los logros normativos que presentan algunas naciones como es el caso de México.

Fue la primera convención global que identificó la amenaza que era el hombre para su propio medio ambiente, por tanto se da a la labor de establecer una serie de principios, aunque no obligatorios vienen a orientar e impulsar los cambios y avances legislativos en varios países, debido que estos se dieron a la tarea de incorporarlos a su legislaciones ambientales, principios que se refieren a:

5) *Ibidem* 3 pág. 27 y 2

- Derecho a un medio ambiente adecuado y no discriminación
- Responsabilidad intergeneracional
- Desarrollo sustentable
- Prevención del daño ambiental
- Deber de cooperar
- Planificación del desarrollo
- Planificación del crecimiento demográfico
- Deber de poner la ciencia al servicio de la sociedad
- Deber de usar la educación e investigación como instrumento de política ambiental
- Derecho a la información
- Derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos
- Reparación del daño
- Deber de evitar la proliferación de armas nucleares
- Deber de conservar el ambiente

A luz de estos principios el derecho natural ha originado nuevas reglas y reglamentaciones, incorporadas al derecho internacional para construir un marco coherente y asegurar un desarrollo sano y responsable de nuestro mundo moderno. Con ello, los líderes políticos han intentado borrar las fronteras nacionales para establecer un sistema legal que incluye tierras, montañas y mares en una unidad fisiográfica, que considera al planeta tierra como un solo organismo vivo, colocado bajo custodia de todas las naciones. (6)

En México, después de la Conferencia de Estocolmo, se reflejó el avance legislativo en materia ambiental diez años después al publicarse la Ley Federal de Protección al Ambiente la cuál vino a abrogar a la Ley de 1971

6) Rey Louis fragmento de su introducción al libro *Digesto de Derecho Internacional Ambiental de Andrónico O. Adede*, (Traducción de Diana L. Ponce Nava), Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1995, pág. 23 y 24.

(Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación), teniendo como objetivo establecer normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, así como de los recursos naturales que lo integran y la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan. (7) A diferencia de la Ley de 1971 en donde se trataban y encontraban disposiciones enfocadas y dirigidas a prevenir y controlar la contaminación ambiental, en la misma se reguló específicamente los efectos de la contaminación ambiental y sus repercusiones en la salud humana; facultad que correspondía al poder federal a través del Consejo de Salubridad General quién tomaba las medidas necesarias para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

A la publicación de la Ley Federal de Protección al Ambiente en enero de 1982, esta sé en cargo de incorporar dentro de sus disposiciones los temas referidos a la Protección de la atmósfera, las aguas, medio marino, los suelos, protección del ambiente por efectos de energía térmica, ruido y vibraciones, protección de los alimentos y bebidas por efectos del medio ambiente, la protección al ambiente por efectos de radiaciones ionizantes, así como contemplaba el procedimiento de inspección y vigilancia a seguir para vigilar el cumplimiento de dicha Ley, no olvidando mencionar que se les dedicó un capítulo para describir las medidas de seguridad y sanciones

7) Ibídem 3 Pág. 28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondientes por violación a lo dispuesto en la normatividad referida, como también se señala el medio de impugnación (recurso de inconformidad) para combatir los actos realizados por la autoridad, se tomo en cuenta en este ordenamiento jurídico los temas de la acción popular y de los delitos. Este instrumento jurídico solo contó con un solo reglamento el cuál se encargo de regular la contaminación originada por la emisión de ruido.

Como podemos encontrar en esta Legislación se encuentran ya algunos de los principios aportados por la Declaración de Estocolmo en el año de 1972, dejando de considerar a la gestión ambiental solamente como materia de prevención de contaminación, al comenzar a regular la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y sus recursos, olvidándose del concepto de prevenir sino ya también hay que poner y llevar a la práctica los conceptos antes citados y que de una manera se establecieron en la Declaración de Estocolmo. De esta manera se va gestando en una primera etapa los avances en la normatividad ambiental de la Nación.

Entre otros de los avances legislativos que encontramos en gestión ambiental en México, ubicamos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, la cuál fue producto de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 y 73

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el año de 1987, reformas que giraron en torno a la atribución que tiene la Nación por conducto del Poder Ejecutivo Federal el de imponer modalidades a la propiedad privada, con objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, en cuanto se refiere a la reforma del artículo 73 de la LOAPF se faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico en el ámbito de sus correspondientes competencias.

Y es así como la Ley de 1988, fue la que estableció la concurrencia de competencias entre los tres niveles de gobierno en materia ambiental, al señalar en su artículo 4° las reglas de distribución de competencias para participar en la labor legislativa de gestión ambiental por los tres niveles de gobierno. Con esto se da la facultad a los gobiernos estatales y municipales de dictar sus propios ordenamientos en materia ambiental quedando excluida del monopolio del gobierno federal. Dándose a la tarea los gobiernos de los estados de República a emitir sus propios ordenamientos ambientales.

No obstante al primer evento internacional que se dio en 1972 y del cuál ya hablamos, influyeron en la legislación Ambiental Mexicana otros eventos de igual importancia, siendo en el año de 1992 cuando en la ciudad de Río de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Janeiro Brasil se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, donde uno de los problemas a tratar se refirió a la preocupación mundial que aquejaba entorno al grave deterioro ambiental que sufre, en esta reunión internacional se establecieron nuevos principio mismos que fueron fundamentales para que los países miembros los incorporaran a su derecho nacional, principios que se refieren a: 1) Derecho a contar con un medio ambiente adecuado, 2) Derecho a la información y la participación pública, 3) Responsabilidad por el daño ambiental, y 4) El uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental, por lo que México al firmar y formar parte de esta Convención se obligó a incorporar en su normatividad ambiental dichos principios, de ahí que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vuelve hacer modificada en el año de 1996, debido a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional transformando de esta manera de nueva cuenta su Ley marco y sus diversas leyes sectoriales de relevancia ambiental.

Las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1996 modificaron el objeto de la misma comenzando por el capítulo de definiciones, distribución de competencias y coordinación, política ambiental e instrumentos, capítulo de biodiversidad, lo relacionado al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección del ambiente, participación social e información ambiental, interés jurídico,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inspección y vigilancia, sanciones administrativas, (8) como se puede apreciar la Ley fue modificada totalmente en casi cada una de sus disposiciones.

Pero no hay que dejar de mencionar que no solamente los ordenamientos ambientales modificaron sus disposiciones sino también encontramos que el Código Penal Federal sufrió algunos cambios en sus capítulo de Delitos Ambientales.

Es importante recordar que en el mes de diciembre de 1998 empiezan las gestiones para incorporar a la Carta Magna del país los principios, en el artículo 4° el derecho a un medio adecuado y el concepto de desarrollo sustentable en el artículo 25 respectivamente establecidos en la Convención de Río en 1992.

Así como se modificó la Ley Marco, leyes estatales y algunos preceptos constitucionales, también surgen nuevas disposiciones que empiezan a regular temas que de cierta manera ya se habían tratado de normar, que de cierta manera no eran las mejores para regular las conductas y actividades que en esta época vive el país, y de ahí que el poder legislativo de México se da a la tarea de modificar algunos de los ordenamientos que ya existían en el derecho positivo del país como la Ley de Pesca, Ley Forestal, Ley de Aguas, Ley Federal de Caza etc.; también se generaron nuevas

8) Ibídem 3 Pág. 70 y 71

disposiciones como la reciente publicación de la Ley General de Vida Silvestre en el mes de julio del año 2000 con la cuál se abrogó la Ley Federal de Caza publicada el día 5 de enero de 1952.

En el estudio de la función jurídica ambiental de México después de la Conferencia de Estocolmo realizada en 1972, se distingue que a partir de esta década, nuestra legislación ambiental es objeto de constantes cambios mismos que fueron guiados por los diferentes eventos que se dieron a nivel internacional; por esto es que nos surge la preocupación respecto de que el Estado vigile y controle la actuación de las instituciones en la aplicación de la normatividad vigente en la materia y particularmente en flora y fauna silvestres, y su relación en el aprovechamiento de estos recursos naturales por parte de la sociedad, situación que estudiaremos en el desarrollo de esta tesis.

1.4. Avances institucionales en materia de gestión ambiental en México en los últimos 80 años.

En el siglo XX las acciones realizadas por el gobierno mexicano para administrar, regular, conservar y aprovechar los recursos de flora y fauna silvestre se iniciaron con la creación de la llamada Junta Central de Bosques y Arboledas en el año de 1904. A partir de entonces, se han realizado diversos ajustes de carácter institucional (9), tanto para materia de

9) *ibidem* 2 pág. 170

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recursos naturales y de protección al ambiente.

Los primeros organismos de protección al medio ambiente en México, se crearon en la década de los veinte sino es que antes, bajo las antiguas Secretarías de Agricultura y Fomento y el Consejo de Salubridad General (Departamento de Salubridad), en cuanto se refiere a la Secretaría de Agricultura y Fomento está conocida en materia de bosques y productos forestales, recursos forestales, aguas nacionales, flora susceptible de explotación industrial, estudios y exploraciones de flora y fauna, sanidad vegetal y caza. (10) Las tareas del Departamento de salubridad desde su creación en 1917, se encaminaron a la organización de la infraestructura sanitaria nacional con un fuerte énfasis en el saneamiento ambiental. (11)

En el año de 1935 la Secretaría de Agricultura y Fomento sufre algunas modificaciones en sus funciones, mismas que se refirieron algunas de estas a la creación de un Departamento Forestal de Caza y Pesca, el cuál conocía de los temas de: recursos forestales, fauna silvestre y acuática, flora acuática, parques nacionales y cotos de caza y las vedas forestales, de caza y pesca, no obstante seguía conociendo de los temas de aguas nacionales y

10) Navarrete, H.M.A. Análisis de la situación jurídica que guardan las áreas naturales protegidas de México y su Marco Internacional Tesis "Licenciado en Derecho" Facultad de Derecho UNAM, 1995 Capítulo II Pág. 23-51.

11) González Marquez José Juan "Revista Mexicana de Legislación Ambiental" Enero - Abril 2000 Año 1 No. 2. Pág. 9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

bienes accesorios, cauces, etc.; así como de la flora y fauna no forestales, acuática o cinegética.(12)

En México el desarrollo económico y social moderno se inicia en la década de los cuarenta bajo un modelo de industrialización que aceleró la explotación creciente de los recursos naturales y la degradación del ambiente. La creciente urbanización ha producido una gran concentración de la actividad económica que ha propiciado profundos desequilibrios en el uso de los recursos y la distribución de los beneficios del progreso (13). No obstante que la normatividad sanitaria del medio ambiente ha sido poco estudiada y acuerdo a las tareas encomendadas al Departamento de salubridad en el año de 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia a efecto de atender la problemática presentada en el país a raíz de está modernización industrial, a través de la creación de obras sanitarias, en la adquisición de equipos destinados a las comunidades rurales a efecto de abastecer en agua para uso humano y disposición final de desechos y excretas entre otras.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado sufre modificaciones en el año de 1946, en donde se crea la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la cuál se le encomienda regular las materias de recursos forestales y fauna

12)Ibidem 10 Pág. 23-51

13) Ibidem 11 Pág. 9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

silvestre, sanidad forestal y animal, flora y fauna silvestre, bosques nacionales y cotos de caza y en cuanto se refiere a materia de aguas Nacionales se crea la Secretaría de Recursos Hidráulicos; así como la Secretaría de Marina se encarga de regular la conservación y fomento de flora y fauna marítima, fluvial y lacustre y pesca, como se puede distinguir aquellas actividades que en un momento dado se encontraban encomendadas a la Secretaría de Agricultura y Fomento quedaron distribuidas en distintos organismos. Las Secretarías antes citadas vuelven de nueva cuanta a sufrir modificaciones en sus atribuciones en el año de 1958 quedando como a continuación se describe: a la Secretaría de Agricultura y Ganadería le correspondía conocer de la área forestal, flora y fauna terrestre, parques nacionales y cotos de caza, sanidad vegetal y animal, caza; así como la Secretaría de Recursos Hidráulicos sigue manejando a las aguas nacionales y en cuanto a las facultades encomendadas a la Secretaría de Marina pasan a formar parte de la Secretaría de Industria y Comercio en cuanto se refiere a la conservación y fomento de la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre y pesca.

Siguiendo los avances institucionales en el país y a raíz de la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental en el año de 1971 y los compromisos adquiridos en la Declaración de Estocolmo en el año de 1972, México lleva acabo una modificación más en su Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Orgánica de la Administración Pública Federal en el año de 1976, en esta desaparecieron la capacidad normativa y las acciones de control de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas relacionadas con el abasto de agua potable y con la disposición de excretas, al transferirse dichas facultades a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (14); entre otras de las atribuciones conferidas a esta fueron organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reserva de flora y fauna terrestres, colecciones forestales, jardines botánicos, parques zoológicos, cotos de caza, semilleros y viveros (Artículo 35 fracción IX LOAPF); así como en su fracción XXXVII del mismo artículo corresponde aplicar las disposiciones que establezcan las leyes en relación con restricciones a la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regularización o restricciones a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social; así como decretar vedas de caza, otorgar contratos,

14) *Ibidem* 11 Pág. 10

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia de caza. Como se puede observar está Secretaría tiene agrupadas las mismas atribuciones conferidas a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La autoridad reguladora en materia ambiental se fortaleció considerablemente en 1983 con la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), la cuál tenía facultades para establecer normas, criterios y procedimientos; expedir permisos; fijar normas técnicas ecológicas y analizar las evaluaciones de impacto ambiental para prevenir y controlar la contaminación ambiental. Esta fusiona a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Siendo a partir de esta fecha cuando se crea ya de manera formal la primera autoridad que se va a encargar de asuntos ambientales propiamente en el país, con objeto de avanzar en la protección ambiental mediante la preservación y restauración ecológica, contando con la facultad de preservar los recursos forestales, de la flora y la fauna silvestre que subsiste en el territorio nacional, además de contar dentro uno de sus órganos desconcentrados al instituto de SEDUE, el cuál se encargaba de la integración, desarrollo, promoción y coordinación tecnológica y científica en el ámbito de su competencia.

En 1992, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) fue

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reemplazada por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la cuál comprendía a dos entidades descentralizadas el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), misma que dentro una de sus facultades encontramos establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, así como normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre, marítima, fluviales y lacustres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, entre otras.

No obstante al avance institucional presentado en los años setenta y ochenta, el país vuelve a reorganizar su estructura institucional a nivel federal, ocasionando nuevas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en diciembre de 1994, donde en materia ambiental se crea una nueva autoridad totalmente nueva, y a la cuál se le denomina Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con el nacimiento de esta nueva autoridad ambiental se vienen a reflejar una serie de cambios, se sigue manteniendo en funciones a la SEDESOL misma que sigue realizando su tarea de desarrollo social y solo transfiere a la SEMARNAP sus funciones y organismos descentralizados de carácter ambiental, entiéndase como funciones particularmente en materia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

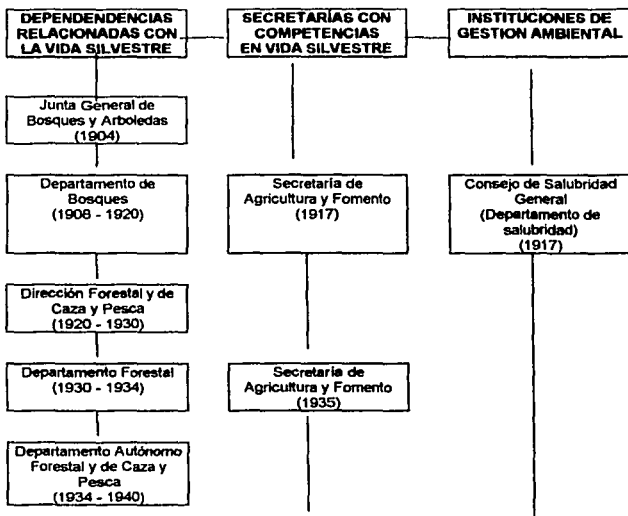
de conservación de los recursos naturales entre otras. Con esta fecha la SEMARNAP atrae funciones pertenecientes a la labor ambiental tanto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) en relación con el manejo de las aguas federales y su tratamiento es decir transfiriéndose la Comisión Nacional del Agua (CNA), Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR)y además se eliminó a la Secretaría de Pesca atrayendo todas sus funciones y organismos a SEMARNAP. El hecho de haber centralizado todas estas funciones principalmente ambientales a una sola secretaría se vio reflejada en diseñar una eficiente política a fin de alcanzar el bienestar nacional sin perjudicar al medio ambiente, así como la conservación y preservación, a efecto de alcanzar un mejor y eficaz manejo de los recursos naturales con objeto de poner en práctica el principio de desarrollo sustentable plasmado en la declaración de Río de Janeiro en el año de 1992. La SEMARNAP se integró con cinco organismos desconcentrados, dentro de los que encontramos a la Comisión Nacional del Agua, Instituto Nacional de Tecnología del Agua, Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Pesca respectivamente(15).

15) Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Publicado en el Diario Oficial de la Federación julio de 1996. Pág. 2

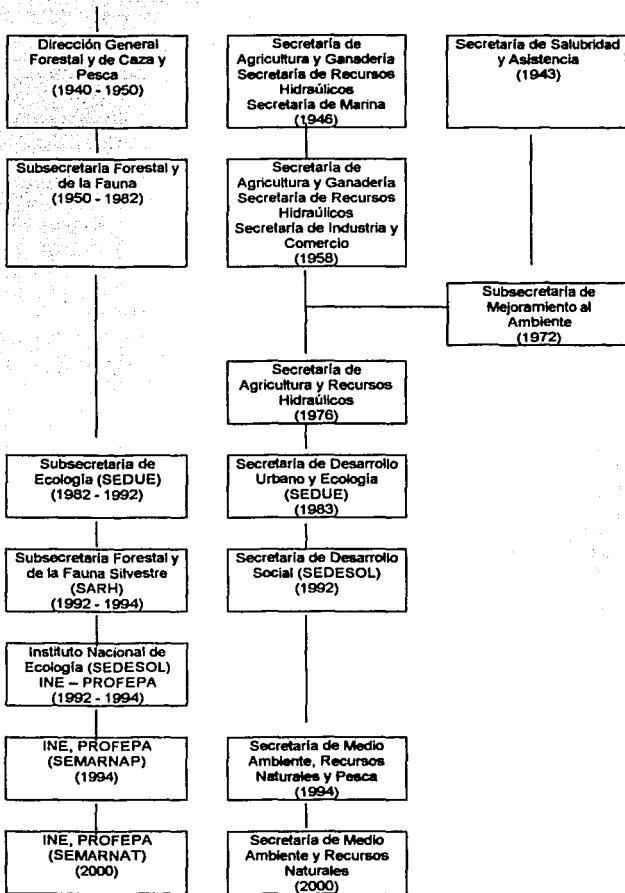
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De nueva cuenta y a raíz del cambio del gobierno federal el día 30 de noviembre del año 2000, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con conocimiento y manejo de la política pesquera del país a la Secretaría de la cuál la autoridad encargada de la gestión ambiental del país se reestructura y cambia su denominación para quedar como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con esta modificación se transfiere el Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, antes conocida como Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Social (SAGAR).

Cuadro II Avance Institucional de la Gestión Ambiental



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CAPITULO

II

CONCEPTOS GENERALES

2.1 Recurso; 2.2 Elemento natural; 2.3 Biodiversidad; 2.4 Desarrollo sustentable; 2.5 Desequilibrio ecológico; 2.6 Equilibrio ecológico; 2.7 Fauna silvestre; 2.8 Flora silvestre; 2.9 Naturaleza y sociedad; Ecología y la comunidad.

Es importante saber de manera específica, antes de entrar al estudio del tema que hoy nos ocupa el significado de cada una de las palabras que se vendrán manejando de manera usual a lo largo del presente análisis, sin entrar a su estudio de fondo, sino simplemente conocer el significado general de cada uno de estos, por lo que se procede a iniciar con la siguiente definición.

2.1. RECURSO

Como se puede observar dentro del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro de sus definiciones señala de manera específica lo que se entiende por recurso, toda vez que lo define como recurso biológico, genético y natural; siendo importante entender en primer término como conceptualizamos la palabra recurso pues bien el diccionario general de la lengua española lo define del lat. *recursus* "medio de lograr algo" conjunto de elementos que se poseen para afrontar una situación recursos humanos; recursos naturales (16).

16) Guido Gómez de Silva. "Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. 2a. edición 1998, Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 591

En materia ambiental entendemos por recurso cualquier componente del medio ambiente que puede ser utilizado por un organismo (17); desde el punto de vista taxonómico y visto en el ámbito sociológico entendemos como recurso natural al conjunto de medios necesarios en la vida física de los hombres (alimento, vestido, alojamiento etc.), que la geografía pone a su disposición (18).

2.2. ELEMENTO NATURAL

De acuerdo a lo establecido por la legislación ambiental se entiende por elemento natural, aquellos elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre" (19), siendo de esta manera en que el presente estudio conceptualizara al elemento natural, ahora bien no hay que olvidar que ese elemento se convierte en un recurso natural, cuando el hombre obtiene de su medio ambiente en cualquiera de sus formas, ya sea en materia o energía, ese elemento natural para cubrir sus necesidades directas o indirectas para satisfacer su bienestar como ser humano.

17) R.J.Lincoln/ G.A.Boxsball/ P.F.Clark. Diccionarios de Ecología, evolución y taxonomía, editorial fondo de cultura económica, México, 1er. reimpresión 1996. Pág. 370

18) Duverger Maurice. Sociología Política, editorial, Ariel, S.A. Barcelona 3er. reimpresión, México 1988. Pág. 42

19) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de diciembre del 1996. Pág. 61

Entendiendo a los elementos físicos como todo aquello que no tiene vida, pero que directa o indirectamente es sustento y lugar de desarrollo de la misma. Cabe mencionar que dentro de estas se ubican las condiciones topográficas y batimétricas, el agua (mares, lagunas, ríos, mantos acuíferos etc.)

Elemento químico es toda la materia consistente en aproximar un centeno de sustancias puras que con métodos ordinarios de análisis, no pueden dividirse en otras más simples. A estas sustancias las llaman elementos y están formados por átomos idénticos.

Elemento biológico es todo aquello que tiene vida, flora y fauna y se agregan las relaciones entre estos. La interrelación entre los elementos biológicos, físicos y químicos dan lugar al ecosistema, es decir a todo lo que nos rodea.

De lo anterior se desprende que el elemento natural, en general, no significa necesariamente los bosques, selva, mar y animales, sino también todo aquello que no tiene vida y que de una u otra manera influyen en la vida cotidiana del hombre.

2.3. BIODIVERSIDAD

El término de "biodiversidad" también lo conocemos y ubicamos cuando hablamos de la "diversidad biológica", el cual es de reciente uso por todos

los estudiosos del derecho ambiental y claro no hay que olvidar a la comunidad científica mismos que fueron los iniciadores e impulsaron dicho concepto; pues bien de acuerdo a la "Convención sobre la diversidad biológica celebrada en el año de 1992 en Río de Janeiro" CDB, se establece que la "biodiversidad biológica" se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas"(20); esta denominación se incluye en las reformas realizadas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en diciembre de 1996, en la que se contemplan los temas de áreas naturales, flora y fauna silvestres.

2.4. DESARROLLO SUSTENTABLE

En un principio y a raíz del acelerado crecimiento económico en el mundo, se descuido el hábitat humano, deteriorando su medio ambiente, en un inició la contradicción económica y ecológica era evidente; por lo que en el año de 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hombre y el Medio Ambiente, dio origen al término Ecodesarrollo el cuál se conceptualiza como

20) Presidencia de la República, SEMARNAP y CONABIO.- Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad de México.- Primera edición 2000. Pág. 13.

"el desarrollo a nivel regional y local, congruente con las potencialidades del área en cuestión, prestándose atención al uso adecuado y racional de los recursos naturales y a la aplicación de estilos tecnológicos apropiados, y la adopción de formas respecto los ecosistemas naturales, centrando su objetivo en utilizar los recursos según las necesidades humanas y mejorar y mantener la calidad de la vida humana para esta generación y para las futuras", de ahí nació el término Desarrollo Sostenible o Sustentable ya que las ideas que se manejaron en el concepto de Ecodesarrollo, vienen a formar parte del Desarrollo Sustentable, mismo que aparece en el año de 1980 ya que al reunirse de nueva cuenta la comunidad mundial, para tratar los temas de la Naturaleza, misma que se denominó " La estrategia mundial para la conservación", la cual fue promulgada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), teniendo como objeto conciliar el aprovechamiento económico con la conservación de tal manera que no se alteren los procesos naturales, a efecto de no poner en riesgo el nivel de vida de la población.

Por lo que se conceptualiza al Desarrollo Sustentable a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción XI de la siguiente forma:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 3 .- . . .

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; . . ."

Algunos autores resumen el concepto de desarrollo sustentable como el proceso mediante el cual se cubrirían de manera permanente las necesidades materiales y espirituales de todos los habitantes del planeta sin deterioro o incluso mejora de las condiciones socioambientales que les dan sustento. De esta manera el desarrollo sustentable puede considerarse como un proceso de cambio dirigido, donde son tan importantes las metas trazadas como el camino para lograrlas. (21)

2.5. DESEQUILIBRIO ECOLOGICO

"La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos", es así definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el término de desequilibrio ecológico. Normalmente todos estos sucesos que vienen alterar el medio ambiente y sus elementos son

21) Omar Masera, Martha Astier y Santiago López Ridaura "Sustentabilidad y Manejo de Recursos Naturales" Grupo Interdisciplinario de Tecnología Rural apropiada (GIRA A.C.) Mundi - Prensa México, S.A. de C.V., pág., 10

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

provocados por el hombre de manera directa e indirectamente, de ahí que el avance tecnológico casi siempre traiga consigo alteraciones en nuestro medio ambiente algunas de esta se recuperen con el paso del tiempo y algunas otras jamás vuelven a ser restituidas.

2.6. EQUILIBRIO ECOLOGICO

Se entiende por Equilibrio ecológico *"la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos."* En este sentido se comprende como la armonía que existe entre el hombre y su medio ambiente.

2.7. FAUNA SILVESTRE

De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entiende por Fauna silvestre *"Todas aquellas especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación."* La fauna mexicana es una de las más ricas del planeta ya que nuestro país tiene 3,032 especies de vertebrados entre aves, reptiles, peces, mamíferos y Anfibios. La

importancia de México, destaca más que por su número total de especies de vertebrados, por los porcentajes de endemismo que se presentan en nuestro país (22).

2.8. FLORA SILVESTRE

La importancia y singularidad de la flora mexicana recae en el número total de especies, pero especialmente, en su riqueza de endemismo, esta riqueza se explica por la antigüedad de la flora mexicana y por el grado de aislamiento ecológico, en la actualidad se reconoce a 72 familias y 944 especies de plantas fanerógamas y hongos. (23) De acuerdo a lo establecido por la normatividad ambiental y para fines del presente estudio se entiende por Flora silvestre a *"todas aquellas especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre"*.

2.9. NATURALEZA Y SOCIEDAD

El vínculo entre la sociedad y la naturaleza se establece a través de dos grandes factores: el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el

22) Gutierrez Nájera Raquel "Introducción al Estudio del Derecho Ambiental" 2a. edición, editorial Porrúa, México 1999. Pág. 4 y 5.

23) Mc closkey. H.J. Etica y Política de la Ecología, Fondo de Cultura Económica. México 1998. Pág.11

sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos que pueden representar respuestas de sistemas naturales a las acciones humanas o pueden ser fenómenos espontáneos derivados del funcionamiento de los sistemas ecológicos, de tal forma que la sociedad y la naturaleza se influyen de manera recíproca. En este proceso de interacciones es importante determinar no sólo las acciones de la sociedad respecto de la naturaleza y los efectos generados por ésta, inciden en la sociedad, sino también otros elementos que están presentes en dicho proceso. La manera como la naturaleza es mediada por la sociedad, tiene que ver, con la forma como está organizada la sociedad. De ahí el surgimiento de la norma jurídica - ambiental que regula las relaciones más inmediatas entre la sociedad y la naturaleza hechas exclusivamente para proteger el ambiente, a través de la ordenación de las conductas humanas que en un momento podrían causar alteración en el medio ambiente y sus elementos.

2.10. ECOLOGÍA Y LA COMUNIDAD

El creador del término ecológico "ecology" fue el biólogo alemán Ernst Haeckel en el año de 1869, quién la definió como "la ciencia de la interdependencia de las plantas y los animales que viven juntos en una región natural"(24), mismo que en 1866 toma la decisión de reunir en una

24) Sevilla María Luisa. Temas Ecológicos. Editorial Consejo Editorial de Instituto Politécnico Nacional 1977, Pág. 9 a 12.

sola acepción las diversas disciplinas que se encargan de estudiar las relaciones que existen entre los seres vivos y su medio ambiente.

Etimológicamente la palabra ecología proviene de las palabras griegas "oikós" que significa casa y "logos" que significa ciencia o estudio de ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos y su medio.

Posteriormente Krebs definió a la Ecología "como el estudio científico de las interacciones que regulan la distribución y la abundancia de los organismos" definición que se caracteriza por ser amplia; de la misma manera Eugene Odum la define como "el estudio de la estructura y el funcionamiento de la naturaleza" la cual no es muy clara. Definiciones que tienen una relación ya que ambas manejan el estudio de la interdependencia, interacción y funcionamiento de los organismos vivos en su medio natural aunque con una concepción distinta.

Como ciencia la ecología es relativamente moderna, pero no hay que olvidar que se puede afirmar que se ha venido aplicando en forma empírica por la humanidad desde tiempo atrás. Como ejemplo se tiene al hombre en sus inicios sobre la tierra aprovechando su medio ambiente, ya que este seleccionaba aquella tierra que le ofreció las mejores condiciones para sobrevivir, atendiendo a lo anterior tenemos un apéndice de la ecología, denominada ecología humana, ciencia que estudia las relaciones mutuas del

hombre con su medio ambiente.

La ecología pone en evidencia el peligro que causa los cambios y estados de las cosas por la intervención de la mano del hombre, preocupación que aqueja en la actualidad ya que esta relación nos orilla a cambiar los hábitos y modos de vida y las relaciones de los organismos vivos con su medio circundante(25). Por lo que la importancia del estudio de la ecología se debe a los constantes cambios que se van gestando entre los organismos y su medio ambiente, cambios que son generados por el hombre y que al final del camino vienen a afectar a la población humana por lo que se necesita incrementar la conciencia en la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales renovables y no renovables.

Quedando de esta manera: "las interrelaciones que existen entre el ser vivo, los organismos y el medio ya que el cambio que sufra cualquiera de estos provoca acciones y reacciones, por lo que no es posible concebir al medio externo como una entidad ajena al organismo en estudio, sus cadáveres y metabolismos por acción bacteriana se convierten en nutrientes que se

25) Ibídem .Pág. 4

incorporan al medio. Por lo que los factores ambientales son alterados por las actividades conjuntas de los organismos" (26).

26) Ibidem 22

CAPITULO

III

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; 3.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3.4. Ley General de Vida Silvestre; 3.5. Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3.6. Ley Federal de Sanidad Animal; 3.7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3.8. Leyes Complementarias; 3.9. Leyes Estatales en materia Ambiental; 3.10. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección; 3.11. Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000, por la que se establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; 3.12. Norma Oficial Mexicana NOM-131.ECOL.1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativa a su protección y la conservación de su hábitat; 3.13. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación es sujeta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en distintos preceptos la regulación ambiental, sin embargo, es propio de toda ley fundamental regular de manera general, dejar que los órganos del Estado, que ella misma establece para el depósito y ejercicio del poder público, se encarguen de aplicar su contenido, sin exceder lo que la misma contiene. (27)

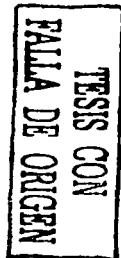
27) González Marquez José Juan " Revista Mexicana de Legislación Ambiental", revista cuatrimestral septiembre - diciembre 1999, No1. Artículo Lic. Yasbe Manuel Carrillo Cervantes " La Incorporación Constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado un buen propósito de fin de siglo". Pág. 5.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los preceptos constitucionales que de cierta manera tienen una relación directa e indirectamente con la regulación ambiental vigente.

Artículo 27 en su tercer párrafo establece:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".



Como se puede distinguir el presente párrafo tercero del Artículo se refiere a la idea de la conservación de los recursos naturales. La norma que contiene esta idea pertenece al texto original de la Constitución Política de 1917 y, no obstante a los cambios que ha experimentado el párrafo tercero del artículo 27 el último de ellos en 1992, a permanecido inalterable. (28)

28) Brañas Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, primera edición, editorial Fondo de Cultura Económica, S.A de C.V, México D.F. 1984, Pág. 66'.

En el **Artículo 3 fracción II**, establece el derecho a la educación y en su **inciso b)** señala lo siguiente:

...

Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al **aprovechamiento de nuestros recursos**, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

El **artículo 4** se le adicionó un párrafo quinto y al **artículo 25** se reformó el primer párrafo en el año de 1998, para quedar como a continuación se describen:

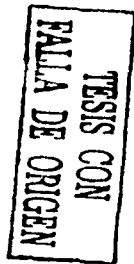
Artículo 4

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En donde se establece el derecho a la protección de la salud.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para **garantizar que éste sea integral y sustentable**, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.



En este último se fundamenta el principio de desarrollo sustentable, el cuál es de vital interés para el desarrollo del presente trabajo.

Entre la facultades del Congreso de la Unión está la que se establece el **artículo 73 fracción XVI, base cuarta** en donde se señala:

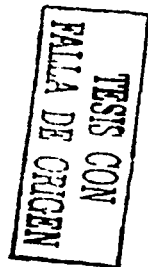
Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisada por el Congreso de la Unión en los casos que le competen ;

Del mismo artículo en su fracción XXIX - G señala que". . . la concurrencia del gobierno federal, gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia ambiental. . ."

Así como en su fracción VI - A señala "las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en materia de preservación del medio Ambiente y protección ecológica en el ámbito de su jurisdicción. . ." (29)

El artículo 115.- . . .

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.



29) García Saavedra José David, Agustina Jaimes Rodríguez. Derecho Ecológico Mexicano. Editorial Unison, 1er. Edición, Hermosillo Sonora, México 1997, Pág. 119.

Con fundamento en el presente precepto los Municipios están facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

3.2 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, según el título de la Convención en inglés) fue firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, luego de una conferencia en donde se elaboró el texto original (en chino, español, francés, inglés y ruso) y sus tres apéndices. La Convención entró en vigor el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo actualmente partes de la misma 152 Estados.

El gobierno Suizo es el depositario de la Convención, la Secretaría tiene su sede en Ginebra, Suiza y forma parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

En México fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 18 de junio de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1992; el documento en vigor y publicado mediante el mismo instrumento por el poder federal el 29 de mayo de 1999, corresponde al "Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a

los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

El objetivo de la Convención es establecer a nivel mundial, un control del comercio de la fauna y flora silvestres amenazadas y en peligro de extinción así como de sus derivados, esto debido a que la explotación comercial ilimitada representa una de las principales amenazas que pesan sobre la sobrevivencia de las especies y esto aunado a la pérdida de su hábitat, a la introducción de nuevas especies y la contaminación de que son objeto.

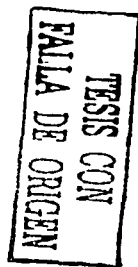
Por lo que, se estableció un sistema de control, a través de listas taxativas contenidas en tres apéndices. Para cada apéndice aplican diferentes reglas, representado varios grados de rigidez que deben ser proporcionales al grado de peligro que se produce por la sobreexplotación a través del comercio internacional. (30)

La presente Convención se integra por los siguientes Apéndices:

APÉNDICE I. Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, si no se sujeta a una reglamentación.

APÉNDICE II. Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que se sujeta a una reglamentación.

APÉNDICE III. Se Incluyen aquellas especies que cualquiera de las Partes manifiesta que se hallan sometidos a reglamentación dentro de su jurisdicción.



30) Ibidem 3 Pág.597 y 598.

La importación y exportación de especímenes vivos o de las partes y derivados están sometidas a la exigencia de permisos y certificados uniformizados y reconocidos por todos los países miembros. Cada parte de la Convención designa una o varias Autoridades Administrativas, así como una o varias Autoridades Científicas encargadas de administrar el sistema de entrega de permisos y certificados, en colaboración directa con las otras partes. En el caso de México nuestra autoridad se encuentra representada por el Instituto Nacional de Ecología.

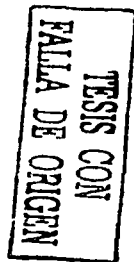
3.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En la actualidad la ley vigente es denominada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la cuál se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, modificada por el decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 13 de diciembre de 1996.

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las

bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Definir los principios de política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- III. La preservación y protección de la biodiversidad y el establecimiento y administración de áreas naturales protegidas.
- IV. El aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del suelo, agua y demás recursos naturales.
- V. La prevención y el control de la contaminación del aire y suelo.
- VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas, de manera individual o colectiva para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VII. El ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de acuerdo al principio de concurrencia.
- VIII. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, sector social y privado, personas y grupos sociales, en materia ambiental.
- IX. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley, así como la imposición de sanciones administrativas.



La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se compone por los siguientes títulos:

- a) Disposiciones Generales
- b) Biodiversidad
- c) Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales
- d) Protección al Ambiente
- e) Participación Social e Información Ambiental
- f) Medidas de Control y Seguridad y Sanciones

El Título primero de **Disposiciones Generales** se integra por los siguientes capítulos:

- I. Normas preliminares
- II. Distribución de Competencias y Coordinación
- III. Política Ambiental
- IV. Instrumentos de la Política Ambiental

SECCIONES

- I. Planeación Ambiental
- II. Ordenamiento Ecológico del Territorio
- III. Instrumentos Económicos
- IV. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos
- V. Evaluación del Impacto Ambiental
- VI. Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental
- VII. Autorregulación y Auditorías Ambientales
- VIII. Investigación y Educación Ecológicas

Título segundo denominado **Biodiversidad** se integra por los siguientes capítulos:

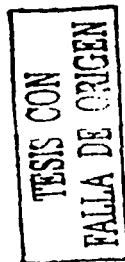
Áreas Naturales Protegidas en este capítulo se especifica el objeto del establecimiento de las áreas naturales protegidas, tipos y características de las áreas que reconoce la Ley, la manera en que se dictaran las declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de las mismas, así como la función que desempeña el sistema nacional de áreas naturales protegidas respectivamente.

Zonas de restauración se describe el procedimiento que se deberá seguir para restaurar aquellas áreas que presentan procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, de acuerdo a los programas de restauración que formule la Secretaría.

Flora y Fauna Silvestre Capítulo en el que se establecen los criterios en que se debe basar la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre mismos que se describen en el artículo 79 y que se

refieren a continuación:

- I. La preservación de la Biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- II. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;
- III. La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- IV. El combate al tráfico y apropiación ilegal de especies;
- V. El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la Biodiversidad;
- VII. El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;
- VIII. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;
- IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y
- X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de Biodiversidad de las áreas en que habiten.



Los criterios antes citados serán considerados en el momento de otorgar concesiones, permisos en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo, así como en el establecimiento o modificación las vedas de flora y fauna silvestre, en las acciones de sanidad fitopecuaria, para protección y conservación de flora y fauna silvestre en el territorio nacional contra las plagas y enfermedades.

Así como cuando se establecerán, modificarán y levantarán las vedas de la flora y fauna silvestre que al efecto dicte la Secretaría. Las disposiciones de la presente Ley se aplican a la posesión, administración, preservación, repoblación, propagación, importación, exportación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y material genético, en cuanto se refiere al aprovechamiento de aquellas especies de flora y fauna bajo un estatus de protección se debe de hacer de manera que no se altere las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Así como promover y apoyar el manejo de estos recursos en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica de manera sustentable, así como el de expedir normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento, de igual manera deberá promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a la exportación o importación de especímenes de flora y fauna silvestre para regular el tránsito en el territorio nacional procedentes del y destinadas al extranjero.

El aprovechamiento que en el presente capítulo se describe en actividades económicas podrá autorizarse siempre y cuando se garantice la reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio de las especies de flora y fauna silvestre, no se permitirá dicho aprovechamiento de aquellas poblaciones de especies que se encuentren bajo un estatus de

protección cuando no se garantice su reproducción controlada y desarrollo de manera sustentable. Para realizar un aprovechamiento cinegético de fauna silvestre o de colecta científica de especies de flora y fauna silvestre o de otros recursos biológicos se requiere contar con un permiso u autorización expedido por la Secretaría respectivamente, además que cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan, además de otros ordenamientos aplicables.

El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, como de otros recursos biológicos con fines de utilización biotecnológica requieran de autorización de la Secretaría. Y por último el presente capítulo se refiere a que en el ámbito de su competencia, regulará el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales.

El título tercero denominado **Aprovechamiento sustentable** de los elementos naturales, se refiere al uso racional que debe hacerse del agua y de los ecosistemas acuáticos, es decir el Estado y la sociedad en su conjunto son los responsables de la protección de dichos ecosistemas, el aprovechamiento de los citados recursos debe realizarse sin afectar su equilibrio ecológico y considerar la protección de suelos, áreas boscosas y selváticas, el cuál se divide en los siguientes capítulos:

- I. Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos
- II. Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

III. De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

En el título cuarto denominado **Protección al Ambiente** se establecen los mecanismos y procedimientos necesarios para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que requieran obtener permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes para la protección y control de los contaminantes a la atmósfera, las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se infiltren al subsuelo materiales y residuos peligrosos. El cual se integra por los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- III. Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos
- IV. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo
- V. Actividades Consideradas como Altamente Riesgosas
- VI. Materiales y Residuos Peligrosos
- VII. Energía Nuclear
- VIII. Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

En el título quinto denominado **Participación Social e Información Ambiental** el Gobierno Federal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y los recursos naturales, para tal efecto convocara a todos los sectores de la sociedad y de igual forma se establece el derecho de la sociedad para acceder a la información ambiental, concertará acciones e

inversiones con los sectores social y privado e instituciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, entre otras acciones que se le encomiendan; título que se compone por los siguientes capítulos:

- I. Participación Social
- II. Derecho a la Información Ambiental

Título sexto **Medidas de Control y Seguridad y Sanciones**, las disposiciones de este título se aplican a la realización de actos de inspección y vigilancia de aquellas acciones que pudieran tener algún impacto negativo de los recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, así como la ejecución de medidas de seguridad, la determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, además de describir el procedimiento del recurso administrativo a seguir mediante el cuál se haga valer las inconformidad que pudiera existir por parte de los particulares en contra de los actos de la autoridad ambiental en asuntos de su competencia. El cuál se divide en siete capítulos mismos que se refieren a:

- I. Disposiciones Generales
- II. Inspección y Vigilancia
- III. Medidas de Seguridad
- IV. Sanciones Administrativas
- V. Recursos de Revisión
- VI. De los Delitos Ambientales
- VII. Denuncia Popular

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.4. Ley General de Vida Silvestre

La Ley General de Vida Silvestre aboga la Ley Federal de Caza, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952, permaneciendo y formando parte de la normatividad nacional durante cuarenta y ocho años.

El objetivo de la presente Ley es regular la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

De acuerdo al artículo 3 fracción XLV, se entiende por **Vida Silvestre** a los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Se compone por los siguientes títulos:

- I. Disposiciones preliminares
- II. Política Nacional en materia de Vida Silvestre y su Hábitat
- III. De la autoridades
- IV. Concertación y Participación Social
- V. Disposiciones Comunes para la Conservación y el Aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre
- VI. Conservación de la Vida Silvestre
- VII. Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre
- VIII. Medidas de control y seguridad, infracciones y sanciones

Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se refiere a que la Secretaría deberá

promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las demás autoridades competentes e instituciones de educación básica, media, superior y de investigación y las organizaciones no gubernamentales los temas de: capacitación, formación, investigación y divulgación, conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales; así como le corresponde regular lo referente a: Sanidad de la vida silvestre, Ejemplares y poblaciones exóticas, Trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, Centros para conservación e investigación, Sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, Subsistema nacional de información y la Legal procedencia.

En el título cuarto denominado ***conservación de la vida silvestre*** señala que la Secretaría identificará a través de listas, aquellas especies y poblaciones en riesgo que son y prioritarias y es necesario conservar, así como establece los mecanismos en que se basará para declarar a una área crítica o de refugio y de esta manera conservar a la vida silvestre y proteger a las especies acuáticas, apoyar la restauración de los hábitats y establecimiento de vedas, dictar y autorizar las medidas de control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, restringir y regular la movilidad y dispersión de poblaciones de especies silvestres nativas, establecer programas de conservación de las especies migratorias y de la vida silvestre fuera de su hábitat natural y autorizar mediante el

procedimiento que a efecto se establezca la liberación de ejemplares a su hábitat natural.

En el título séptimo denominado **Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre**, alude a que solamente mediante previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá permitirse de manera sustentable el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, para lo cual se describe los procedimientos a seguir en cada uno de los siguientes tipos de aprovechamiento que la propia ley señala:

- a) Aprovechamiento extractivo
- b) Aprovechamiento para fines de subsistencia
- c) Aprovechamiento mediante la caza deportiva
- d) Colecta científica y con propósito de enseñanza
- e) Aprovechamiento no extractivo

Por último en su título octavo se ocupa en establecer las **medidas de control y de seguridad, las infracciones y sanciones** a que serán objeto todos aquellos que transgredan dicho ordenamiento y el cuál se divide en los siguientes capítulos:

- a) Disposiciones generales
- b) Daños
- c) Visitas de inspección
- d) Medidas de seguridad
- e) Infracciones y sanciones administrativas

La presente Ley a la fecha carece de su reglamento respectivo, así como también mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de

fecha 10 de enero de 2002, se reforman los artículos 1º, 11, 12, 60 Bis y 127 de la Ley en cuestión.

3.5. Ley Federal de Sanidad Vegetal

Como lo dice su nombre es de observancia general en todo el territorio nacional, tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal y como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; así como diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos; establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, así como el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios. Las medidas que al efecto se establezcan deberán ser las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitaria en todo el territorio nacional, considerando los riesgos y las zonas donde se origine el problema y los lugares a donde se destinen dichos vegetales a efecto de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que los estén afectando; de ahí que la presente Ley establece los mecanismos mediante los cuales se llevara la protección fitosanitaria, las medidas fitosanitarias, movilización, importación y exportación, las campañas y cuarentenas, así como el procedimiento para presentar la denuncia ciudadana y llevar a cabo la verificación e inspección

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que prevengan, controlen y erradiquen las enfermedades y plagas de los vegetales; además de contemplar un capítulo denominado incentivos instituyendo el Premio Nacional de Sanidad Vegetal y procedimiento para alcanzarlo y como toda ley se dedica un capítulo de sanciones y el medio de impugnación correspondiente referido al recurso de revisión.

3.6. Ley Federal de Sanidad Animal

Es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, quedando excluido de la aplicación de la ley en cuestión a aquellos que tengan como hábitat el medio acuático.

Se debe requiere de un certificado zoosanitario de acuerdo al riesgo sanitario que implique para que se lleve acabo la movilización, importación y exportación de animales, productos y subproductos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios de uso en animales o consumo de éstos siempre y cuando así lo establezca la autoridad competente los cuales deberán de cumplir con los requisitos mínimos siguientes: Nombre y domicilio del propietario, poseedor o importador, Lugar de origen y destino donde se deberá especificar a los animales, productos y subproductos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios que se vayan a movilizar,

así como su identificación, mencionar la norma a cumplir, fecha de expedición del certificado y su vigencia.

En su capítulo cuarto destaca que la secretaría expedirá normas oficiales que establezcan el procedimiento a seguir para promover las campañas que delimiten las zonas de control o de erradicación, mediante su área de aplicación, la enfermedad o plaga prevenir, controlar o erradicar las especies animales afectadas, su obligatoriedad, duración y medidas zoonosanitarias aplicables, así como establecer las cuarentenas y fijar las medidas zoonosanitarias de acuerdo al procedimiento establecido en la ley en cuestión.

Para diagnosticar la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales se integrará y operará un Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, además de describe el procedimiento para presentar la denuncia ciudadana y llevar a cabo la aprobación para funcionar como organismo de certificación, así como para la verificación a los animales, productos y subproductos con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales en materia de sanidad animal; además de contemplar un capítulo denominado incentivos instituyendo el Premio Nacional de Sanidad Animal y procedimiento para alcanzarlo y como toda ley se dedica un capítulo de sanciones y el medio de impugnación correspondiente referido al recurso de inconformidad.

3.7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Dentro del derecho público se ubica el derecho administrativo que se refiere al campo de la actividad humana de contenido general, en interés de la comunidad, ejercida por el Estado a través del poder Ejecutivo, regulando los servicios públicos y las relaciones del Estado con los particulares en el ámbito de la administración. Esta regulación se ejerce por los tres niveles de competencia que reconoce nuestro sistema jurídico: federal, estatal y municipal, (31) siendo considerado el derecho administrativo como una rama de derecho público, de ahí su relación con la regulación ambiental por lo que en este punto se procederá a estudiar la composición de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Consta de 96 artículos conformados por seis títulos y cuatro artículos transitorios.

En el primer título denominado **ámbito de aplicación y principios generales**, se refiere a la aplicación de dicha ley, así como se dispone que la misma es de interés general y se aplica a los actos administrativos como al procedimiento y resoluciones que conozca la administración pública federal, exceptuando de esta a las materias de carácter fiscal, financiero,

31) Baquero Rojas Edgar. "Introducción al Derecho Ecológico", editorial Harla, México 1997, pág 3.

responsabilidades de los servidores públicos, electoral, competencia económica, justicia agraria y laboral, así como al Ministerio Público.

En su título segundo denominado ***régimen jurídico de los actos administrativos***, este se compone por cuatro capítulos en donde se señala los elementos y requisitos, así como la nulidad, anulabilidad y eficacia o extinción de los actos administrativos.

En cuanto al **procedimiento administrativo** lo encontramos en el título tercero de la ley, en el cual se consideran aspectos generales sobre todo procedimiento administrativo, aplicable a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de cuales se desenvuelve la función administrativa, bajo los siguientes capítulos: de los interesados, impedimentos, excusas y recusaciones, de los términos y plazos, del acceso a la documentación e información, de las notificaciones y su impugnación, de la iniciación y tramitación de la visitas de verificación.

En el Título cuarto encontramos a las ***infracciones y sanciones administrativas***, en el cual se regulan los tipos de sanciones administrativas que pueden aplicar las autoridades administrativas, como por ejemplo las multas, amonestaciones y clausuras temporales o definitivas, asimismo señala aquellas circunstancias, que la autoridad debe de considerar, antes de dictar una resolución definitiva en la que se aplique

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una sanción.

Título quinto denominado de **las medidas de seguridad** en donde tan solo se definen aquellas medidas de seguridad y establece en que casos podrán ser aplicadas por las autoridades administrativas.

Título sexto define el medio de impugnación que podrá interponer el particular contra las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades administrativas denominado "**Recurso de Revisión**", en donde se describe las disposiciones generales, los requisitos, plazo, objeto, tramitación y resolución, que deberá seguir la resolución de dicho recurso de revisión.

3.8. Leyes Complementarias

Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. últimas reformas 28 de Diciembre de 1994) **y su reglamento**, esta ley tiene por objeto en **materia de Metrología**: a) Establecer el Sistema General de Unidades de Medida; b) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología; c) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida; d) Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados; e) Instituir el Sistema Nacional de Calibración; f) Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia; y g) Regular, en lo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

general, las demás materias relativas a la metrología. **En materia de normalización**, certificación, acreditamiento y verificación: a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; b) Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal; c) Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal; d) Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; e) Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal; f) Establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración; y g) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.

Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y su Reglamento, cuyo objeto es regular la posesión, portación, fabricación, comercio, importación y exportación de toda arma de fuego, así como aquellas actividades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conexas (como es el caso de caza deportiva), estableciendo sanciones a aquellos que transgredan lo dispuesto en la presente ley.

3.9. Leyes Estatales en materia Ambiental

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la concurrencia de facultades legislativas en materia ambiental, entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En ese sentido a la fecha, han sido promulgada y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal respectivo, las leyes ambientales en los siguientes Estados:

LEYES DE LAS	ENTIDADES	FEDERATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL
ESTADO	FECHA	LEY
Aguascalientes	28-03-86	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
Baja California	29-02-82	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California
Baja California Sur	30-11-91	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur
Campeche	02-06-94	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche
Coahuila	30-06-90	Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila
Colima	06-10-90	Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima
Chiapas	31-07-91	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas
Chihuahua	26-10-91	Ley Ecológica del Estado de Chihuahua
Durango	20-05-90	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Durango
Guajuato	26-06-90	Ley Ecológica para el Estado de Guajuato
Guerrero	19-03-91	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero
Hidalgo	06-06-86	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo
Jalisco	06-06-86	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco
Estado de México	11-11-91	Ley de Protección al Ambiente del Estado de México
Michoacán	07-05-92	Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán
Morales	09-06-89	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos
Nayarit	26-01-92	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Nayarit
Nuevo León	26-06-89	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León
Oaxaca	12-04-91	Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca
Puebla	22-10-91	Ley de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla
Querétaro	26-05-88	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro
Quintana Roo	14-004-89	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	03-07-900	Ley de Protección Ambiente del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	12-06-91	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa
Sonora	03-01-91	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tabasco	20-12-89	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de
Tamaulipas	12-12-91	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de
Tlaxcala	22-02-94	Ley Ecológica y de Protección al Ambiente del Estado de
Veracruz	22-005-90	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de
Yucatán	21-12-88	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de
Zacatecas	27-12-89	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de
Distrito Federal	09-07-96	Ley Ambiental del Distrito Federal

Fuente: González Marqués José Juan, Montelongo Buenavista Ivett. "Introducción al Derecho Ambiental Mexicano". Pág 37, 38 y 39.

3.10. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.

El objeto de esta norma oficial mexicana consiste en determinar las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en la que se establecen especificaciones para su protección, posesión, uso o aprovechamiento de ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y subespecies procedentes de criaderos y viveros o cualquier otro medio de reproducción donde intervenga el hombre, así como de su medio natural, regulando la conservación, protección, transformación, uso o aprovechamiento de su hábitat.

Norma que establece cuatro estatus de protección las cuales se describen a continuación:

Peligro de extinción. *Es una especie o subespecie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido disminuidas drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución por múltiples factores, tales como la destrucción o*

modificación drástica de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades y depredación, entre otros.

Amenazadas. *La que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones.*

En el entendido de que especie amenazada es equivalente a especie vulnerable.

Rara. *Aquella cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida, o hábitats muy específicos.*

Protección especial. *Aquella sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida, o para propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de especies asociadas.*

En México, las siguientes especies cuentan con estatus de protección:

FLORA SILVESTRE

CATEGORÍAS	CACTUS	AGAVES	CYCADAS	PALMAS	ORQUIDEAS
PELIGRO DE EXTINCIÓN	24	4	13	5	15
AMENAZADAS	96	19	21	48	58
RARAS	135	25	5	10	101
PROTECCIÓN ESPECIAL	2	-	-	3	3
SUBTOTAL	257	48	39	64	177
TOTAL	585				

FAUNA SILVESTRE

CATEGORÍAS	AVES	MAMIFEROS	ANFIBIOS	REPTILES	INVERTEBRADOS
PELIGRO DE EXTINCIÓN	50	45	7	18	21
AMENAZADAS	62	118	41	111	11
RARAS	28	91	135	308	-
PROTECCIÓN ESPECIAL	11	11	16	42	19
SUBTOTAL	151	265	199	477	51
TOTAL	1143				

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Aprovechamiento que queda restringido a lo dispuesto en el punto número 6 denominado ESPECIFICACIONES.

6.1 Los Ejemplares, partes, productos y derivados de las especies y subespecies de flora y

fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial podrán ser extraídas del medio natural con fines de colecta científica, en las cantidades que autorice la autoridad competente, previo el cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto, en el entendido de que estos ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados que fueron obtenidos del medio natural, no podrán ser comercializados.

- 6.2** Los ejemplares o partes de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, y las sujetas a protección especial bajo veda permanente, podrán ser extraídas del medio natural con propósitos de pies de cría, plantas madre, semillas o propágulos para la creación de unidades de reproducción, debidamente registradas, de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, con el objetivo de recuperar esta especies en su medio natural, en las cantidades que para tal efecto autorice la autoridad competente en base a un estudio de las poblaciones, en el entendido de que dichos ejemplares no podrán ser comercializados. La disposición de los descendientes de estos ejemplares y partes deberá estar autorizada por la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Pesca, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales verificarán la propagación y reproducción en condiciones controladas, así como la observación de las normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia.
- 6.3** El aprovechamiento comercial, posesión o uso de las especies y subespecies, partes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas raras y las sujetas a protección especial con veda temporal o sin veda deberá realizarse sobre ejemplares provenientes primordialmente de unidades de reproducción de flora y fauna silvestres autorizadas, en los casos en que estas especies sean reproducidas en condiciones controladas.
- 6.4** El aprovechamiento comercial, posesión o uso de las especies y subespecies, sus partes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas raras y las sujetas a protección especial sin veda, en su medio natural, se autorizará sujetándose a las tasas de aprovechamiento que determine la autoridad competente, con base en un estudio de las poblaciones.
- 6.5** Para el caso del aprovechamiento o uso de los hábitats en los cuales ocurren las especies y subespecies de la flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, que están en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y dentro de estas categorías las endémicas en la República Mexicana y aguas de jurisdicción federal, deberá asegurarse su conservación atendiendo a las disposiciones jurídicas vigentes.
- 6.6** Para los efectos de la presente norma oficial mexicana, las autorizaciones para la extracción del medio natural o para la comercialización de los ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y subespecies de la flora y fauna silvestre terrestres, serán otorgados por la Secretaría Agricultura y Recursos Hidráulicos y, tratándose de las acuáticas, deberán estar autorizados por la Secretaría de Pesca. (Ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre adscrita a la Subsecretaría de gestión para Protección Ambiental)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a los cambios normativos e institucionales y a las necesidades sociales, la autoridad se dio a la tarea de proponer diversos cambios a la presente norma, gestiones que comienzan desde el año de 1999 a la fecha, con el fin de realizar un estudio exhaustivo de sus listas a efecto de incluir algunas especies que no son consideradas bajo un estatus de protección por la norma vigente y que es de vital importancia para la biodiversidad nacional regularlas, así como eliminar de dicha lista aquellas especies que por su biología a sido posible reproducir y recuperar de acuerdos a las técnicas implementadas por la comunidad científica, norma oficial mexicana que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2002, bajo el nombre de "**Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestre - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo**", norma que de acuerdo a lo establecido en sus artículos segundo y tercero transitorio, establece su entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.11. Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000, por la que se establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 párrafo quinto se regula la actividad dirigida a la colecta científica, con fines de investigación ya que en le mismo se establece “. . . requieren de autorización de la Secretaría y deberá sujetarse a los términos y formalidades que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan . . .” de ahí el origen de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000, en la que establecen las especificaciones mediante la cuál se regula la actividad de la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001)

Con la que se regula el patrimonio biológico de la Nación, ya que por su rica megadiversidad existe un aprovechamiento constante por parte de instituciones de investigación y enseñanza superior, organismos gubernamentales, grupos privados y organizaciones sociales, debido a que su interés por satisfacer bienes y servicios considerados de importancia social y que en algunas ocasiones su aprovechamiento irracional ocasionan graves deterioros a la flora y fauna silvestre, siendo necesario dirigir la

conducta social a la conservación y a un aprovechamiento racional de manera sustentable.

La presente norma establece bajo que lineamientos se puede llevar a cabo la captura, remoción o extracción ya sea temporal o definitiva del material biológico del medio silvestre, estableciendo para tal efecto las siguientes especificaciones:

5. ESPECIFICACIONES

5.1 La Secretaría, podrá, la autorización para realizar colecta, en función de la cantidad del material biológico de las especies a coleccionar, la metodología y la duración de la colecta, de conformidad con los criterios de preservación y el aprovechamiento sustentable establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.2 Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá otorgar licencia de colector científico a:

- a) Aquellas personas adscritas a una institución mexicana reconocida dedicada a la investigación o educación superior;
- b) Estudiantes de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas y dedicadas a la investigación o la educación superior, y
- c) Particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de colecta científica y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional, que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

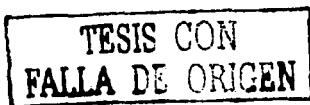
Para efectos del inciso b), las instituciones extranjeras reconocidas son:

Las que tengan vínculos formales con instituciones mexicanas de investigación científica o de educación superior, o con asociaciones científicas mexicanas. Instituciones que otorguen títulos reconocidos por instituciones mexicanas de investigación científica o de educación superior.

5.3 La licencia de Colector Científico faculta a su titular, así como a los estudiantes, técnicos de campo y asociados, nacionales o extranjeros, que éste designe, para realizar colecta científica de material biológico de las especies de flora y fauna silvestre, excepto de material biológico vivo proveniente de aquellas especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 y aquellas cuya colecta o manipulación estuviese restringida por otras disposiciones jurídicas aplicables.

5.4 En todos los casos, la colecta científica de material biológico procedente de especies incluidas en la NOM-059-ECOL-199994, así como de aquellas cuya colecta o manipulación estuviere restringida por otras disposiciones jurídicas aplicables sólo podrá realizarse al amparo de un Permiso Especial de Colecta.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar un Permiso Especial de Colecta Científica a aquellas personas nacionales y extranjeras que no se encuentran en ninguno de los



supuestos de Los incisos a), b) y c).

5.5 Los colectores científicos que deseen llevar a cabo colecta científica dentro de un área natural protegida notificarán al Director o encargado de la misma las actividades planeadas antes de darles inicio, adjuntando una copia de la autorización con la que cuenten, e informarán del término de sus actividades al mismo.

5.6 Los colectores científicos deberán sujetarse a cualquier restricción que exista dentro del decreto de establecimiento del área natural protegida y del programa de manejo correspondiente, así como de otros ordenamientos locales aplicables.

5.7 El titular de una autorización debe depositar parte del material biológico o los ejemplares colectados en instituciones mexicanas o colecciones científicas registradas mexicanas, en los plazos señalados en el proyecto de investigación; en caso de haber cambios relativos a dichos plazos se dará aviso por escrito a la Secretaría explicando los motivos y la justificación de los mismos.

El titular de una autorización sólo podrá destinar material biológico colectado hacia colecciones extranjeras cuando se trate de parte del material biológico depositado de conformidad con el párrafo anterior

5.8 En caso de que el material biológico o los ejemplares colectados no se destinen a colecciones científicas, el titular de la autorización lo justificará plenamente ante la Secretaría en el informe de actividades.

5.9 Los colectores científicos informarán a la Secretaría el nombre, domicilio, teléfono y fax de la institución mexicana, colección científica registrada mexicana, o de las colecciones particulares o extranjeras, a las cuales se destine el material biológico o los ejemplares colectados y, en su caso, anexarán a los informes de actividades copias de las fichas de depósito correspondiente.

5.9.1 El titular de una autorización podrá solicitar a la Secretaría o a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad orientación sobre las opciones de las colecciones más completas del grupo taxonómico en cuestión, que se encuentren en instituciones mexicanas y colecciones científicas registradas mexicanas mantendrá informada a la Secretaría sobre el destino del material colectado

5.10 El material biológico depositado en instituciones mexicanas o colecciones científicas mexicanas registradas podrá salir de éstas en calidad de préstamo, intercambio o donación. La institución mexicana o colección científica registrada mexicana mantendrá informada a la Secretaría sobre el destino del material colectado.

5.11 En caso de que el titular de una autorización de colecta científica identifique que el material biológico colectado incluye una nueva especie depositará al menos el holotipo en alguna institución mexicana o colección científica registrada mexicana y dará aviso de ello a la Secretaría.

5.12 En caso de que el material biológico o los ejemplares colectados permanezcan vivos y no puedan reintegrarse a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo o su reintegración ponga en riesgo las poblaciones silvestres, el titular de la autorización lo pondrá a disposición de una institución mexicana o colección científica registrada mexicana y dará aviso de ello a la Secretaría.

5.13 En aquellos casos en que un colector científico al amparo de una autorización como resultado de la colecta científica obtuviera de manera fortuita material biológico que se identifique como perteneciente a especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 y aquellas cuya colecta o manipulación estuviese restringida por otras disposiciones jurídicas aplicables, debe dar aviso por escrito de ellos de la manera inmediata a la Secretaría para que ésta determine lo conducente.

5.14 Ningún colector científico podrá realizar colecta con fines comerciales ni de utilización en biotecnología al amparo de una autorización de colecta científica. En caso de surgir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

finés de utilización en biotecnología del material biológico colectado, el colector científico solicitará a la Secretaría la autorización correspondiente y se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

5.15 El titular de una autorización debe permitir las tareas de supervisión de colecta científica que lleve a cabo la Secretaría, en apego a lo establecido en la autorización con la que cuente y a las disposiciones legales aplicables.

5.16 Cuando se requiera efectuara la exportación temporal o definitiva de material biológico producto de la colecta científica autorizada, el interesado será responsable de tramitar los permisos correspondientes.

5.17 El titular de la Licencia de Colector Científico presentará anualmente a la Secretaría un informe de actividades en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, que incluya los informes de las colectas científicas realizadas por los estudiantes, técnicos y asociados designados en términos del apartado 5.3 de la presente Norma Mexicana.

5.18 El titular de un Permiso Especial de Colecta Científica presentará a la Secretaría, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de la vigencia del permiso, un informe de actividades de campo en los términos previstas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.19 El titular de un Permiso Especial de Colecta Científica podrá solicitar la ampliación de la vigencia del mismo, para lo cual debe presentar por escrito a la Secretaría la justificación de su solicitud, así como un breve informe de los avances de la colecta realizada.

3.12. Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativa a su protección y la conservación de su hábitat..

La Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil, en respuesta al interés que anualmente despierta la migración de un gran cantidad de ejemplares de ballena, para completar sus procesos biológicos en su reproducción, crianza y alimentación, evento que generó y fomento cada vez más le afluencia de embarcaciones que transportan turistas a presenciar dicho evento, poniendo en riesgo el hábitat y el proceso biológico de las propias especies, de ahí que la autoridad consideró

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pertinente regular dicha actividad con la presente norma.

La observación de ballenas se encuentra catalogada como un aprovechamiento no extractivo, que si bien no se extrae de su medio silvestre a la fauna silvestre acuática, se obtiene un beneficio económico con el siempre hecho de utilizar con fines recreativos, observarla en su hábitat, existiendo un beneficio del recurso bajo el concepto de sustentabilidad, la observación también se da con fines científicos, cuyo objetivo e importancias para conocer su comportamiento y biología.

Como ya se menciono anteriormente existe una relación de sustentabilidad con dicha actividad ya que con esto permite que las comunidades locales, así como las economías estatales obtengan un beneficio de forma sustentable, sin poner en riesgo la conservación, desarrollo y mejoramiento de la especie.

Otro de los factores importantes que influyeron de manera considerada en la regulación de esta actividad, basta remitirnos a la participación que ha tenido México a nivel internacional desde sus inicios de 1993, cuando por primera vez México firma la Convención de Ginebra para la protección de ballenas de ahí se fue gestando su participación en diversas Convenciones a nivel internacional, tanto que a la fecha se reconoce como patrimonio cultural y natural de la humanidad alguna zonas consideradas áreas naturales protegidas en donde se da el avistamiento de Ballenas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, tiene como objetivo establecer los lineamientos y especificaciones a los que deberán sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección y conservación y la de su medio natural, siendo la presente norma de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de observación de ballenas independientemente que sea con fines de recreación o investigación para lo cuál se establecen los siguientes lineamientos y especificaciones para su aplicación:

LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 La Secretaría otorgará las autorizaciones para la observación de ballenas con fines recreativos científicos, educativos o publicitarios.

4.2 La Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, publicará en el Diario Oficial de la Federación, un aviso con base en la información y estudios disponibles, y en su caso atendiendo a lo dispuesto por los decretos de establecimiento de las Areas Naturales Protegidas, así como por los respectivos programas de manejo, mediante el cual comunicará a los interesados lo siguiente:

- a) Las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas;
- b) La duración de la temporada por áreas donde se realizarán actividades de observación de ballenas;
- c) La capacidad de carga por tipo de embarcación y por zona sujetas a control;
- d) Los tiempos de permanencia en cada zona sujeta a control por tipo de embarcación;
- e) Los sitios de embarque y desembarque por área de observación de ballenas, y
- f) Los distintivos a utilizar por área y por tipo de actividad.

4.3 Las actividades de observación de ballenas dentro de Areas Naturales Protegidas, además de dar cumplimiento a la presente Norma, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Decreto de establecimiento del Area y, en su caso, al Programa de Manejo correspondiente.

4.4 Toda embarcación deberá operar en condiciones mecánicas y de seguridad óptimas de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la normatividad aplicable.

4.5 Todas las embarcaciones autorizadas por la Secretaría portarán un distintivo que las identifique, el cual será proporcionado por la autoridad, bajo diseño establecido.

4.6 La Secretaría hará del conocimiento de los operadores de las embarcaciones con el apoyo de las Capitanías de Puerto que corresponda, acerca del cierre temporal de las

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

áreas de observación de ballenas en función del grado de peligrosidad existente en términos de la presencia de ballenas agresivas.

4.7 La Secretaría promoverá y, en su caso, coordinará con otras instancias la realización de cursos de capacitación dirigidos a los prestadores de servicios sobre aspectos de seguridad, salud y ecología de las especies sujetas a observación.

4.8 Al inicio de cada viaje, el prestador de servicios indicará, difundirá e informará a los usuarios sobre las precauciones generales de conducta, de operación y de salud que deben cumplirse durante las actividades de observación, dicha información deberá ser apoyada mediante la colocación de carteles o letreros alusivos o cualquier otro medio análogo en sitios visibles para los usuarios.

4.9 El personal de todas las embarcaciones utilizadas para la observación de ballenas proporcionará las facilidades al personal de la Secretaría debidamente acreditado, para que éste realice las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma.

ESPECIFICACIONES

5.1 El acercamiento para la observación de ballenas en tránsito deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento de la ballena o grupo de ballenas.

5.2 La velocidad máxima permitida de navegación dentro de las áreas de observación en presencia de ballenas es de 4 nudos o en su caso 8 kilómetros por hora; en todo momento la embarcación se deberá desplazar a menor velocidad que la ballena más lenta del grupo.

5.3 Si la ballena manifiesta un comportamiento amistoso, la embarcación deberá permanecer sin acelerar, con el motor encendido en posición neutral, esperar la retirada de la ballena y partir a baja velocidad sin acelerar bruscamente.

5.4 Cuando las ballenas presentan nado evasivo con cambios rápidos en dirección y velocidad o si realizan buceos cada vez más prolongados, interrupciones en sus actividades de alimentación, apareamiento se recomienda que las embarcaciones se alejen a baja velocidad sin acelerar bruscamente.

5.5 Sólo podrán permanecer un número máximo de 2 (dos) embarcaciones en torno a una misma ballena o a un grupo de ballenas. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observar a la ballena o el mismo grupo de ballenas, debe esperar a una distancia mínima de 80 metros a que alguna de las primeras embarcaciones se retire.

3.13. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación es sujeta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Se establece la clasificación y codificación de las especies, productos y subproductos de fauna silvestre, así como de productos y subproductos forestales, organismos acuáticos, materiales y residuos peligrosos, cuya introducción al territorio nacional están sujetos a la presentación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Certificados CITES, autorización de importación, certificado Fitosanitario o Certificado Zoosanitario para especies y productos y subproductos de flora y fauna silvestre. En el caso de productos y subproductos forestales requieren del Certificado Fitosanitario, en organismos acuáticos se solicita un Certificado de Sanidad Acuícola y al tratarse de importación o exportación de materiales y residuos peligrosos deben de presentar autorización correspondiente o la entrega de un Aviso de Retorno ante dicha Dependencia.

En cuanto se refiere a la exportación de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestre, debe solicitarse el Certificado CITES, o Autorización de Exportación respectiva.

Los certificados o autorizaciones antes descritas se expiden por las siguientes autoridades:

Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en materia de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestre.

Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales o ante las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (32)

32) Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, D.O.F. 04 de junio de 2001. Pág. 28 y 29

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (33), antes Dirección General de Acuicultura o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (34) antes "Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas" del Instituto Nacional de Ecología.

La inspección se realiza por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscrito en la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, descrito en el Manual de procedimientos para la importación y exportación de especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la importación de Productos Forestales, sujetos a Regulación por parte de la Secretaría y sus modificaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

33) Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, D.O.F. 10 de julio de 2001. Pág. 16

34) *Ibidem* 32 Pág. 63

En materia de Acuacultura la inspección corre a cargo de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de SAGARPA.

Como ya se menciona anteriormente los certificados o autorizaciones emitidas por las autoridades administrativas competentes, deben de incluir las medidas y requisitos que deberán de cumplir los interesados, al momento de importar o exportar las mercancías, en cuanto a los requisitos sanitarios deberán estar señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia; el cumplimiento de los requisitos antes descritos no eximen a los interesados del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que este sujeta la importación o exportación de mercancías por otras disposiciones que al efecto establezca la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV

AUTORIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

4.1. Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal); 4.2. Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Reglamento Interior de la SEMARNAP); 4.3. Organos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 4.3.1. Instituto Nacional de Ecología, 4.3.2. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 4.3.3. Instituto Nacional de la Pesca.

Las autoridades gubernamentales ambientalistas, al día de hoy juegan un papel muy importante ya que son las que representan y tienen dentro de sus atribuciones, promover dentro diversos sectores de la sociedad la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre nacional; por lo que en los últimos años el Gobierno Federal ha sufrido diversos cambios institucionales, por lo que sea dado a la tarea de instrumentar política públicas con objeto de planificar y realizar acciones dirigidas a la conservación, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Instituciones que se encuentran íntimamente ligadas ya sea directa o indirectamente con la reglamentación y control en materia de flora y fauna silvestre, atribuciones que les son conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca. Cabe mencionar que hasta el día 30 de noviembre del año dos mil, se le conoció bajo este nombre, de acuerdo a la

modificación que se realiza a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 32 BIS a partir del día primero de diciembre del mismo año se le conoce como "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales", modificación que afecto a sus atribuciones en materia de Pesca de manera exclusiva.

4.1.- Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), ahora conocida como Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la cuál se le denominara de esta manera a lo largo del presente estudio. Tiene su origen en el período Presidencial que presidió el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, cuando se aprueba por parte del Congreso de la Unión reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1994 y plasmadas en el artículo 32 Bis creando así una nueva Secretaría de Estado en donde se agrupan diversas atribuciones que en algún momento se encomendaban a otras Secretarías como ya se menciono en el capitulo primero del presente estudio. El día treinta de noviembre del año dos mil y a raíz del rumbo que toma el país se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otros ordenamientos, mediante el cuál el artículo 32 Bis de la Ley antes citada, se modifica para quedar dentro del despacho de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los asuntos que a continuación se transcriben:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- III. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuáticas; sobre descargas de aguas residuales, en materia minera; sobre materiales peligrosos, residuos sólidos y peligrosos;
- V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre, acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
- VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o personas físicas o morales;
- VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
- X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;
- XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la preservación de accidentes con incidencia ecológica;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XII. Elaborar, promover, difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;
- XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales; en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIV. Evaluar la calidad del ambiente, establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, los inventarios de recursos naturales y población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, las dependencias y entidades que correspondan;
- XV. Desarrollar, promover metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;
- XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
- XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
- XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario Cinegético y el de aves canoras y de ornato;
- XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;
- XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
- XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales, estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
- XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la Ley de la materia;
- XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
- XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;
- XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
- XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
- XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riesgo, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determine las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
- XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de capacitación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal ;
- XXXII. Se deroga
- XXXIII. Se deroga
- XXXIV. Se deroga
- XXXV. Se deroga
- XXXVI. Se deroga
- XXXVII. Se deroga
- XXXVIII. Se deroga
- XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestales, ecológico, explotación de flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y
- XLI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (35)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

35) Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Reformas de publicadas en el D.O.F. 28 de diciembre de 1994)

4.2. Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. (Reglamento Interior de la SEMARNAP).

Debido a las diversas modificaciones en los últimos seis años al reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ahora así denominada, cabe mencionar que su primer reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, mismo que sufrió su primera modificación el día cinco de junio del año dos mil y el cuál dura en vigor exactamente un año, toda vez que el día cuatro de junio del año dos mil uno se publica de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se puede observar en tan solo seis años se modifica tres veces el citado reglamento, por lo que para efectos del presente estudio y en especial a lo que corresponde a este capítulo nos referiremos al reglamento interior de la (SEMARNAT) vigente, mismo que establece como atribuciones de dicha Secretaría las que a continuación se describen:

- I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia;
- II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del sector que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaraciones, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo citen, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del sector;
- VI. Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VIII. Suscribir en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- IX. Establecer las bases y lineamientos generales a que deben sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en su caso, para el otorgamiento de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, de las asignaciones, de los permisos, de las autorizaciones y de las licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;
- X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como, en su caso, las de sus órganos desconcentrados y conferir las facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, el de sus órganos desconcentrados, disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la realización de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados; así como con los sectores público, social y privado;
- XIV. Expedir el nombramiento de los servidores públicos superiores de la Secretaría y resolver sobre su remoción, así como designar encargados de ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;
- XVII. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

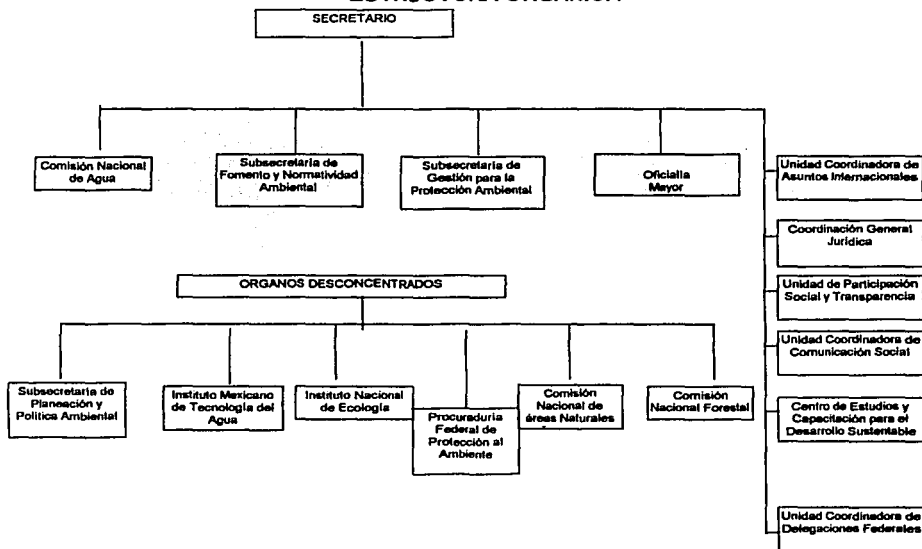
- pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XVIII.** Aprobar el anteproyecto de programas de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, presentándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector;
- XIX.** Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;
- XX.** Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría y la protección al medio ambiente;
- XXI.** Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXII.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII.** Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXIV.** Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;
- XXV.** Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Presidente de la República;
- XXVI.** Establecer las bases y lineamientos a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para proporcionar al público, conforme a la legislación aplicable, la información ambiental que les sea solicitada, y
- XXVII.** Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos constituidos para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos consejos. (36)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

36) Decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, De Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece Las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, De la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de Noviembre de 2000).

Toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, quién tiene dentro de una de sus atribuciones formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, con el objeto de propiciar su preservación y garantizar el aprovechamiento sustentable de los mismos, por lo que a efecto de cumplir con cada una de sus atribuciones encomendadas, dicha Secretaría se ha estructurado orgánicamente de la siguiente manera:

ESTRUCTURA ORGÁNICA



FUENTE: <http://www.semarnat.gob.mx/estructura/index.shtml>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así como se necesita de unidades administrativas que ayudan a desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos para la cuál fue creada la SEMARNAT, cabe señalar que estos objetivos son plasmados en los denominados programas sectoriales que cada una de las secretarías y dependencias gubernamentales diseñan, en lo que corresponde a esta Secretaría y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, le corresponde dar cumplimiento al programa Medio ambiente y recursos naturales mismo que a la fecha se encuentra en proyecto de elaboración.

4.3. Organos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Los órganos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, que en el año de 1994 se agruparon en esta Secretaría de Estado, fueron reorganizados a los ya existentes y se crearon nuevos organismos en la reforma al Reglamento Interior de SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio del año 2001, así como se redefine a estos órganos desconcentrados, también se traslada a uno de estos a otra Secretaría de Estado como es el caso del Instituto Nacional de la Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Creándose para tal efecto la SEMARNAT a fin de atender y cumplir con sus atribuciones a los siguientes órganos desconcentrados:

- Comisión Nacional del Agua
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
- **Instituto Nacional de Ecología**
- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- Comisión Nacional Forestal (ver D.O.F.) (37)

Órganos desconcentrados que estarán a cargo de un titular, el cuál será designado por el Presidente de la República, mismos que representaran legalmente a su órganos y tendrán facultades para celebrar aquellos actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes facultades genéricas:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca el Oficial Mayor de la Secretaría;
- III. Formula, coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programas-presupuestos del órgano desconcentrado y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar, directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

37) Ibidem 32. Pág. 2.

VI. Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables, y Para efectos del presente estudio nos enfocaremos en especial a los órganos desconcentrados correspondiente: Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Instituto Nacional de Pesca de la (SAGARPA).

4.3.1. Instituto Nacional de Ecología

El origen de Instituto Nacional de Ecología lo situamos en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hay que recordar que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, se regulo la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como organismos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al Instituto Nacional de Ecología se le encomendó cumplir con las facultades técnico normativas encomendadas a SEDESOL, atribuciones que realizó hasta el año de 1994, toda vez que con los cambios realizados de nueva cuenta a la administración publica federal se crea una nueva secretaría de estado denominada Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca SEMARNAP como una secretaría propiamente encargada de los asuntos ambientales del país, fecha en que se traslada el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para formar parte de los órganos desconcentrados de la SEMARNAP. Cambios que modifican las atribuciones encomendadas en un principio al Instituto Nacional de Ecología cuya misión se convierte en "fomentar el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables de los recursos naturales y del medio ambiente, que consoliden el desarrollo presente y futuro de los mexicanos, mejorando su calidad, propiciando la superación de la pobreza y contribuir al crecimiento económico basado en tecnología que no degraden la calidad del ambiente, labor que desempeño durante el período de 1995 al año 2000.

De acuerdo a las modificaciones en la estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en junio del 2001, la funciones del Instituto Nacional de Ecología como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, sigue teniendo a su cargo brindar el apoyo técnico y científico a las unidades de la Secretaría, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, promover y desarrollar la investigación para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, especies y ecosistemas prioritarias y de especies migratorias, difundir las tecnologías y formas de uso para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre, opinar en las autorizaciones de colecta científica sobre especies silvestres y de aquellas relacionadas con el

otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticos modificados, entre otras.

Para desempeñar sus atribuciones cuenta con las siguientes unidades administrativas.

- Presidente
- Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas
- Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global
- Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental
- Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental
- Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- Unidad Ejecutiva de Administración

4.3.2. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

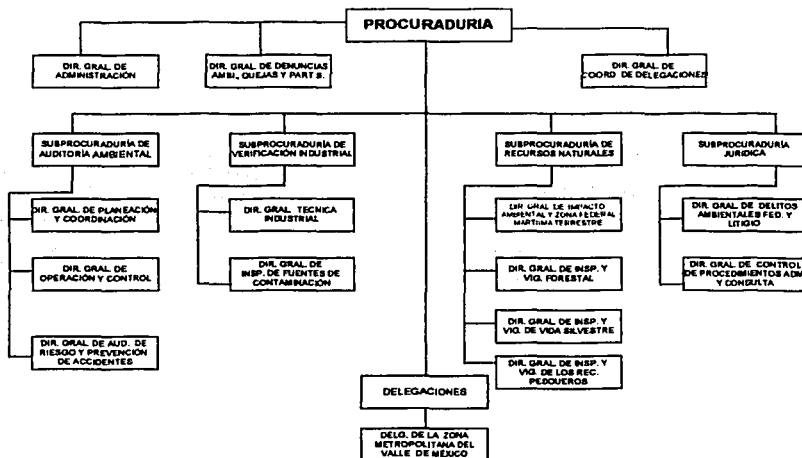
a quién se le otorgan, entre otras facultades la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, disposiciones legales relacionadas con la aplicación de la Ley, prevención y control a través de la inspección y vigilancia en materia de contaminación ambiental, los recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, zona federal marítima, áreas naturales protegidas, por lo que se establecen mecanismos mediante el cuál las instancias correspondientes y siguiendo los procedimientos administrativos debidamente establecidos por las diversas leyes, se tiene como objetivo lograr los fines establecidos por el gobierno federal, imponiendo las sanciones que al efecto correspondan cuando las conductas del hombre en sociedad encuadren en alguna de las infracciones ya establecidas por los ordenamientos ambientales.

Entre otras de las atribuciones encomendadas a la Procuraduría le corresponde coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de la normatividad ambiental, denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la posible comisión de delitos contra el ambiente, participa con las autoridades competentes en la elaboración de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección defensa y restauración del medio

ambiente y los recursos naturales, así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias que sean competencia de la Secretaría, desahogar los procedimientos administrativos y resolver los recursos de revisión que le competen.

Para llevar acabo y desempeñar sus tareas cuenta con las unidades administrativas, mismas que se estructuran de la siguiente manera:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTRUCTURA BASICA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3.3. Instituto Nacional de Pesca

Los antecedentes de este Instituto, se encuentra en el Instituto de investigación pesquera y limnológica y piscícola, así como algunos instrumentos internacionales de los que México forma parte, hasta antes de convertirse ya formalmente en el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras en el año de 1962, con objeto de formar parte como un organismos del Gobierno Federal encargado de proporcionar, asesorar científica y tecnológica al desarrollo pesquero y acuícola del país. Es en el año de 1971 cuando se convierte propiamente en el Instituto Nacional de Pesca, para ayudar al desarrollo de las actividades enfocadas a la tecnología pesquera, tanto de captura como de alimentación. Para el desempeño de sus funciones se ayudaba de una unidad central, trece Centros Regionales de Investigación Pesquera, el Centro Mexicano de la Tortuga y una flota conformada por ocho barcos de investigación para cubrir todo el territorio nacional y mantiene el contacto con pescadores e industriales del sector.

Como ya se menciona en un principio el presente órgano desconcentrado, deja de formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y pasa a la estructura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

El Instituto cuenta con las siguientes **atribuciones y facultades**:

Es un órgano que funge como asesor científico y técnico de la SAGARPA, elabora investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario la cuál se vincula a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera; apoya, desarrolla y promueve la investigación y la tecnología generada por el Instituto, participa en los estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental en materia acuícola y pesquera, emite opiniones y dictámenes técnicos y de consultoría en áreas de su competencia y certifica y registra las líneas genéticas de especies acuícolas producidas en el territorio nacional, con o aquellas especies cuyo genoma haya sido manipulado, así como elabora y actualiza la Carta Nacional Pesquera.

El Instituto cuenta con la siguiente **estructura**:

Director en Jefe, quién será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, y para el desempeño de sus funciones se conformará un Consejo Técnico, mismo que se integrará por:

- Presidente
- Oficial Mayor
- Titular de la CONAPESCA
- Representantes de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública
- Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Dos representantes del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura

CAPITULO

V

LA PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE PRESENTA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE FRENTE LA CONDUCTA SOCIAL "LAS COSTUMBRES SOCIALES"

5.1. Derecho Social frente al Derecho Ecológico; 5.2. El Derecho público y su relación con el Derecho Social; 5.3. Que se entiende por la conducta denominada Ecocida; 5.4. La influencia de la conducta humana en el aprovechamiento de sus recursos naturales y sus consecuencias; 5.5. Como encontrar la manera ideal de llevar a la practica el concepto de Desarrollo Sustentable. 5.6. Comentarios y Sugerencias a la Legislación Mexicana que regula el Aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestre.

5.1 Derecho Social frente al Derecho Ecológico

La estructura social se compone de individuos que ocupan distintas posiciones y desempeñan diferentes roles. Estas posiciones sociales tienen un contenido normativo. Es decir, los derechos y deberes que corresponden a un individuo dentro de un sistema social están debidamente regulados por un complejo de pautas normativas de general aceptación. El cuál es indispensable para que el sistema pueda funcionar. (38)

De ahí que dentro del estudio del derecho exista una rama especifica que se encarga de estudiar y regular a los hombres en sociedad, por lo que encontramos al Derecho Social, mismo que conceptualiza como: "El derecho de la organización de las clases y grupos sociales desprotegidos frente a la economía y de la planificación de sus relaciones, para la promoción y defensa de sus derechos colectivos e individuales".

38) González Seara Luis. La Sociología, aventura dialéctica, editorial Tecnos, segunda reimpresión, 1983, Madrid, Pág. 191

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En México el derecho social, tiene como propósito relativizar los derechos de propiedad absoluta y de libre contratación, mediante la presencia y la intervención del estado, para garantizar, por una parte, los derechos individuales inalienables, y por otra parte, obtener la igualdad y la libertad real de los hombres mediante la creación de un sistema progresivo de derechos sociales que permitan satisfacer los propósitos de la justicia social. (39). Estos principios se instituyeron en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los cuáles se desprenden del movimiento revolucionario de 1910, en donde se lucha por alcanzar una democracia política en el país, buscando se cumplieran los principios fundamentales del pueblo, que vinieran a corregir las desigualdades sociales existentes en ese momento, la cuál podría decirse que se reflejaba en quién tenía derecho a poseer una propiedad, primordialmente en la clase campesina; problema que incide en rehacer de nueva cuenta los planteamientos políticos del país. Siendo a través del texto original de la Constitución de 1917, en su artículo 27 como ya se menciona a principio del presente trabajo en donde se conceptualiza al derecho de propiedad como un derecho de función social, la reasunción por la nación de sus derechos sobre los recursos naturales del territorio, su facultad para regular su

39) Alvarez del Castillo Enrique. " El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos", editorial Miguel Ángel Porrúa, 1er. Edición, México 1982. Pág. 92 y 93

aprovechamiento a fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, los principios y métodos de la propiedad y de la reforma agraria, la nacionalización de los bienes del subsuelo y la mexicanización de nuestro desarrollo económico.(40)

En resumen se replantea el transformar la esencia del derecho de propiedad individual sobre el territorio y sus recursos naturales.

La justicia social en la distribución de la riqueza del país, que se ha visto transformada a raíz de muchas décadas, mediante la expedición de leyes, reglamentos y decretos instrumentos mediante los cuales el estado se valió para garantizar que se cumplieran con los derechos sociales establecidos en nuestra carta magna. Asimismo las condiciones geográficas han determinado la cantidad de riqueza producida y poseída por una sociedad . "La historia de la riqueza depende, dice Buckle, del suelo y del clima". Ello es verdad en parte, porque en un mismo suelo unos grupos humanos no han acumulado riqueza y otros si. De ahí que la vida social resulta de resolver constantemente el problema de su adaptación al medio ambiente; de la resolución constante de ese problema de adaptación, porque, o se adapta o sucumbe.(41)

40) *Ibidem* 38 Pág. 117

41) Alberto F. Senior "Sociología" Décima cuarta edición, editorial Porrúa , México 2000, Pág. 222

Una vez ya adaptados como sociedad en su medio geográfico, la preocupación del hombre gira entorno a satisfacer sus necesidades básicas extrayendo de su medio circundante; el alimento, los materiales para el vestido y para su habitación. Las sustancias alimenticias necesarias para su sostenimiento las obtiene del medio ambiente, ya que se trata de minerales, vegetales o animales; el elemento para la vestimenta también; y los materiales para su casa habitación son, asimismo, necesariamente extraídos de su medio ambiente. Esto tiene indiscutiblemente una influencia poderosa sobre los caracteres del grupo humano de que se trate. (42)

Desde el punto de vista del hombre, estas funciones consisten en la provisión de "bienes naturales" tales recursos se extraen del ambiente y se envían al mercado para su consumo intermedio o final; recursos naturales que se usan para crear bienes económicos, aunque no todos, tienen precios de mercado.

Por lo que el derecho social es un derecho de clases y de grupos sociales, que se encarga de cuidar los intereses de la comunidad, porque la satisfacción y el cumplimiento del derecho social y sus derechos son condicionales para promover el cumplimiento real de los derechos

42) Ibidem 41. Pág. 222

individuales inalienables como el derecho a tener acceso a los recursos naturales que se encuentra en su territorio.

De ahí nació el derecho ambiental, el cual tiene como objetivo principal proteger al ser humano del presente y sobreguardar el bienestar de las generaciones futuras ya que de no cumplir con esta tarea el costo que se tendría que pagar sería muy alto, al contar con un derecho social que se encarga de regular la conducta de los hombres en sociedad, existe otra parte que es el derecho ambiental que como ya se menciono anteriormente es cuidar y proteger al ser humano en su calidad de vida y como se logra cuidando, protegiendo y conservando a su medio ambiente y obviamente sus recursos naturales.

El derecho ambiental es mucho más ambicioso y complejo, y pretende abordar en su origen las diversas causas naturales y sociales, tecnológicas y humanas que deterioran el ambiente o hábitat, tanto del hombre actual como el de las futuras generaciones. (43) Razón por la que en los últimos años, la pérdida de la biodiversidad biológica se ha visto acelerada; siendo necesario restringir a través de la normalización el acceso inmoderado del uso de los recursos a los dueños de la tierra, a los ejidatarios, comunidades y pequeñas propiedades a quienes les representa un valor potencialmente económico.

43) Cabrera Acevedo Lucio "El Derecho de Protección al Ambiente en México", Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981, 1er. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pág. 39

Es entonces cuando se despierta el interés por analizar la conducta del hombre y ha reflexionar en su ambición por depredar con los recursos naturales y en particular con la flora y fauna silvestre para ver satisfechos sus comodidades, dominando ante todo la situación económico - social sobre la preservación y conservación de los recursos naturales, de ahí que el papel que desempeña el derecho social frente al derecho ambiental es muy importante porque como ya se menciono como ser humano adquirimos derechos individuales colectivos pero que algunas veces si no es que siempre excedemos el uso de esos derechos, agrediendo gravemente a los recursos naturales del planeta tierra, agresión que viene de décadas atrás y que ha tenido un impacto de manera directa en la calidad de vida de los humanos, así como la depredación inmesurada de la flora y fauna silvestre.

5.2. El Derecho público y su relación con el derecho social

El problema de las atribuciones del Estado se encuentran íntimamente vinculadas con las relaciones que en un momento dado guarden el Estado y los particulares ya que las necesidades individuales y generales que existen en toda colectividad se satisfacen por la acción del Estado y por la de los particulares.

La doctrina ha distribuido las atribuciones del Estado respecto de los particulares de la siguiente manera: a) atribuciones del Estado para

reglamentar la actividad privada; b) atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva. (44)

A modo de recordar un poco lo establecido en el artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero y como ya se mencionó a lo largo del presente estudio, a la propiedad privada se le tomó desde un punto vista social en un inicio y a raíz de la reforma al precepto antes referido se consagra al concepto de propiedad de la siguiente manera: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada aquellas modalidades que al efecto dicte el interés público", así como también el regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el fin de que la distribución que se haga de la riqueza pública sea de manera equitativa, siempre y en todo momento cuidando su conservación.

El acoso de la separación tradicional del derecho público y el derecho privado es una consecuencia lógica del deterioro del orden socio - económico liberal. Es necesario reconocer la distinción del poder político del estado y del poder patrimonial de los particulares es un sistema capitalista; por lo que resulta indispensable admitir la existencia de un poder social y de un poder económico que implican la intervención del estado en la organización jurídica de la sociedad y de la economía.(45)

44) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" editorial Porrúa, S.A México 1993, 32ª Edición. Pág. 15
45) Ibídem 39. Pág. 95.

Por lo que el derecho público tiene como finalidad satisfacer un interés colectivo, para conciliar la actividad de los componentes de la sociedad y de esta forma hacer posible la vida en común, mismo que se logra a través de las instituciones en donde se ordena a la vida social frente a la labor del Estado.

En este marco de relación del poder público y sociedad encontramos que dentro de la política de protección de la flora y fauna silvestre se ha dirigido por la administración pública y en particular por el Poder Legislativo, ha desarrollado un sistema normativo que tenga como objetivo regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, buscando alcanzar que la protección, manejo y aprovechamiento se lleve de acuerdo al concepto de sustentabilidad, no alterando su hábitats y promoviendo la participación de la sociedad en todo momento.

Entre los programas que destacan por la colaboración de los tres niveles de gobierno, académicos, instituciones de educación, productores y organizaciones no gubernamentales, en materia ambiental se encuentra el denominado "Programa de Recuperación de Especies Prioritarias"; el cuál tiene dentro de sus estrategias, proyectos y acciones promover la participación social y la autoridad dígase el sector público, con objeto de establecer una relación de retroalimentación permanente y fluida entre estos actores, a fin de animar el interés en estos temas prioritarios como la

generación de opciones económicas, la actualización jurídico - administrativa. Encontrando que la relación del derecho público frente al derecho social siempre estará relacionado, independientemente a que materia se este refiriendo.

5.3. Que se entiende por la conducta denominada Ecocida

El origen de la conducta denominada ecocida se le atañe a la Sociedad Mexicana de Neurología y Psiquiatría, toda vez que esta se destacó por la frescura de los temas al presentar sus trabajos científicos y sus contribuciones a la psicología de nuestra relación con el ambiente, con objeto de estudiar el origen del ecocidio en los vericuetos del pensamiento humano. En donde se incluyó una sección referida al Medio Ambiente marcando un nuevo camino de estudio para desenmarañar la conducta humana frente a la destrucción de los recursos naturales.

Se tiene la idea que la destrucción de los recursos naturales no tenía nada que ver con la disciplina psiquiátrica y que es solo de competencia de las autoridades ambientales, toda vez que se trata de un problema social, político y económico, sin embargo se ha llegado a la conclusión que la destrucción del ambiente no sucede como muchos tenemos la idea, que se debe por las acciones de una autoridad divina que creo el universo y sus elementos, y que su destrucción se atribuye a una reacción de revancha

contra la conducta del hombre, pero muy pocas veces nos hemos detenido a recapacitar que nosotros mismos nos hemos dedicado a exterminar nuestros recursos naturales y no hemos logrado entender que la tierra nos proporciona todo para nuestra sobrevivencia, por lo tanto es responsabilidad de nosotros preservarla y cuidarla. Desprendiéndose entonces que los impulsos destructivos que se encuentran vinculados a nuestra conducta en relación con la naturaleza se denomina "ecocidio", de ahí que algunos autores consideren al hombre en este proceso y su relación con los ecosistemas y de las necesidades de la naturaleza un parásito ya que la naturaleza nos aporta todo lo indispensable para sobrevivir como ya se menciono anteriormente, en cambio el hombre le aporta pocos beneficios a la naturaleza.

Y viviendo con esta perspectiva equivocada de trabajar más para el cuidado de los procesos de crecimiento através del uso de la tecnología y pasando por encima de los recursos naturales y del mal uso que le damos al concepto de desarrollo sustentable, solo legaremos a nuestras futuras generaciones formas ecocidas y no ejemplares de flora y fauna vivos, sino que se tendrán que conformar con conocerlos insertos en un papel debido a nuestra irresponsabilidad.

Convirtiéndose la destrucción de los elementos naturales necesarios para la sobrevivencia del hombre y pasando por alto que los recursos son limitados

y no es posible que los estemos explotando a su máxima intensidad, de ahí que nos convertimos en promotores directos de la extinción de muchas especies; por lo que debemos controlar nuestros impulsos ecocídicos si deseamos que la tierra siga siendo habitable para las generaciones que nos seguirán.

Ahora bien el "ecocidio" significa la destrucción de nuestra tierra. Toda conducta que cambia las situaciones ideales de nuestro medio ambiente, es una manifestación de impulsos ecocídicos. (46)

La pérdida de los recursos naturales y el desequilibrio del proceso evolutivo de los ecosistemas han sido ocasionados por el hombre, debido a su conducta depredadora, que aunque en los últimos años se han creado normas ecológicas estas se han convertido en un renglón por atacar lo más económico que sea posible. No se cumple con la normatividad ambiental con un espíritu humanitario de proteger las condiciones de la biosfera. Se diría que ya nos dimos cuenta que el ecocidio no es bueno; si, ya nos dimos cuenta, porque continuamos destruyendo los elementos vitales con una alegría desenfadada. (47) Este problema a provenido por la necesidad despiadada por convertir los recurso naturales en dinero, proceso que para

46) Césarman Fernando "ECOCIDIO" Estado Psicoanalítico de la Destrucción del Medio Ambiente. 1976., editorial Joaquín Mortiz. Pág 12 y 13

47). Césarman Fernando "El Ecocidio permitido" edición Gernika, Procuraduría Federal del Consumidor, 1er. Edición 1996, pág. 55

algunos autores los denomina racionales que con apoyo en las normas ambientales y una política ambiental burocratizada, se han dedicado a fomentar y patrocinar el ecocidio.

De ahí que algunos ambientalistas y otros estudiosos hayan denominado a dichas conductas contra el medio ambiente "ECOCIDIO".

5.4. La influencia de la conducta humana en el aprovechamiento de sus recursos naturales y sus consecuencias

Son distintos aspectos sociales los que influyen en el medio ambiente, como ya se menciona en el punto inmediato anterior, los cuales pueden ir desde lo político, social, económico hasta lo psiquiático.

Sorokin hace una relación explícita de los diferentes aspectos en que el medio ambiente influye sobre la vida social: Las condiciones geográficas y la vida y la organización económica; las condiciones geográficas y la salud; el clima y la energía humana; el clima y el rendimiento intelectual; las condiciones geográficas; el clima, el genio y la evolución de la civilización.

La influencia es tan categórica que basta indicar que los elementos fundamentales o indispensables para la existencia del hombre son extraídos de su medio circundante como: el alimento, los materiales para el vestido y para su habitación. Dígase todas aquellas sustancias alimenticias

necesarias para su sostenimiento las obtiene del medio ambiente, tratándose de minerales, vegetales o animales.

La vida social resulta de resolver constantemente el problema de su adaptación; porque, o se adapta o sucumbe (48) Esta es la manera en que influye el medio ambiente en el ente social y ahora pasaremos al otro lado de la moneda.

Uno de los aspectos que se desprende de la conducta humana y al cuál no se presta importancia es la costumbre a la que se considera un fenómeno social universal por algunos autores. Hoy las costumbres son "normas del obrar libre, predominantes en comunidades de descendencia (populares); o sea, norma no obligatoria por órdenes y por castigos establecidos contra su cumplimiento", esta se apoya, esencialmente, en el hecho de quién no orientada por ella su conducta obra impropriamente, son las creencias y tradiciones de los grupos humanos. (49)

La utilización de la flora y fauna por las antiguas culturas de México, se debió a las costumbres con fines curativos, o bien en sus ritos mágicos o religiosos, mismas que trascendieron por muchas generaciones y que a la fecha algunas comunidades indígenas practican dichas costumbres, en donde poseen un conocimiento profundo acerca de las características, usos

48) F. Senior Alberto "Sociología" undécima edición, editorial Porrúa, S.A. 1990, pág. 222.

49) Antonio Caso "Sociología", décima edición, editorial Limusa Wiley, S.A., México. 1971, pág. 340

y propiedades de los componentes de la flora y fauna, es además conocido que los indígenas desarrollaron a través del tiempo, tecnologías eficaces por medio de las cuales pudieron no solo hacer un aprovechamiento directo de los productos de estos recursos naturales sino que lograron obtener productos procesados que utilizaban con fines medicinales, como emplastos, infusiones y enjuagues, otros con fines cosméticos como dentífricos, cremas, pinturas, desodorantes, tintes para el cabello etc.; otros con fines de protección como ropajes hechos con fibras vegetales pero acolchados con pelo de animales como el conejo o con plumas finas, son también muy conocidos los impresionantes trabajos plumarios desarrollados por los artesanos indígenas entre los que se encuentra el famoso " penacho" de Moctezuma.

Algunos de los animales más conocidos y utilizados por estas comunidades indígenas mexicanas, son: Jaguar, Balam. Ocelotl, Tecuani (**Felis onca**); Coyote, Chúmak, Coyotl (**Canis latrans**); Venado, Keh, Mazatl (**Odocoileus virginianus**); Mono araña Má ax, Ozomatl (**Ateles geoffroyi**); Quetzal (Ah) K' uk' um, Quetzaltototl (**Pharomachrus mocinno**); Peyote (**Lophophora williamsii**); entre otros.

Bueno y que tiene que ver la costumbre, así como los aspectos económicos, psíquicos y políticos con los recursos naturales, pues mucho porque estos contribuyen al aprovechamiento de los mismos.

La captura, posesión, transporte o venta irracional de especies silvestres protegidas y no protegidas, han incrementado, principalmente por la derrama económica que representa para aquellos que tienen como actividad el comercio a través del tráfico ilegal de dichas especies, ocasionando un aprovechamiento irracional cuyo impacto y consecuencias son muy graves ya que afectan directamente en la calidad de vida de los humanos, así como aceleran la depredación inmesurada de la flora y fauna silvestre, constituyendo una amenaza fundamental por las especies.

La conservación de la flora y fauna silvestre; así como su diversidad genética forman parte del patrimonio común de la humanidad, medida que ha servido para controlar la conducta humana, generalmente las medidas tomadas en favor de la protección del medio ambiente, tiene también efectos positivos sobre la fauna y flora. La conservación de éstos requiere, sin embargo, medidas específicas y para que éstas sean colectivas, la comunidad se establece como el eslabón que une y relaciona los marcos nacionales (la mayoría de las veces demasiado limitados), con el marco mundial en el que faltan las posibilidades de una acción apremiante. En este tema, las medidas necesarias son: a) la conservación de los hábitats; b) el control de la explotación de la naturaleza; y b) el control del comercio de especies amenazadas. (50)

50) De la Cuesta Arzamend José Luis, Carlos Fernández Casa devate " Protección Internacional del Medio Ambiente y Derecho Ecológico", editorial Universidad del país Vasco.

La utilización de la flora y fauna silvestre intenta estimular las formas no especializadas de producción en la naturaleza. Quizá en algún momento pudiera separarse el nexo costumbrista entre la destrucción y aprovechamiento de los elementos silvestres que parecieran que eran indivisibles, para demostrar que las formas de aprovechamiento pueden dirigirse hacia otro rumbo y así permitir que todo aquello que ofrece la naturaleza, ya no sólo la flora y fauna silvestre puedan redundar en beneficios económicos a la sociedad, si no también una conciencia cultural dirigida a la preservación y conservación de nuestro paisaje naturales y sus elementos como la "actividad ecoturística", saber apreciar a la vida silvestre en su hábitat natural.

Las consecuencias del aprovechamiento en masa de un reducido número de especies es la necesidad constante y creciente de la intervención humana, en los sistemas de comercialización y de organización comunitaria usualmente están orientadas en cubrir las necesidades asociadas al aprovechamiento de solo unos cuantos recursos, la diversidad en el aprovechamiento se requiere de la utilización de métodos y algunos sistemas flexibles, complejos y heterogéneos, tenemos regiones en donde las comunidades realizan actividades que tiene que ver con la extracción de la flora y fauna silvestre; como ejemplo de esto lo encontramos en el municipio de Charco cercado en San Luis Potosí, muy conocida a nivel

nacional e internacional por el comercio de vida silvestre que se desarrolla en esa comunidad.

Otro de los aspectos, que tienen que ver, es la tenencia de la tierra y el usufructo de los recursos naturales de forma grupal o comunitario ha sido el esquema de aprovechamiento de la gran mayoría de los sistemas tradicionales del manejo de los recursos en nuestro país, con el lema "lo que esta en mi tierra es mío y nadie tiene derecho a llevárselo sin mi autorización", siendo los costos reales de la sobre utilización de los recursos, impulsados por el interés propio, de cada individuo se inclinaría a extraer lo más que le fuera posible de los recursos, trayendo consigo la consecuente degradación o reducción del capital natural. Al practicar un libre uso y apropiación de estos recursos sin restricción alguna por el simple hecho de que se encontraba dentro de su propiedad se generaron aprovechamientos desmedidos de dichos recursos.

Este libre aprovechamiento es un factor decisivo para que muchas veces se apresure la destrucción de las especies de flora y fauna silvestre, siendo su control algunas veces muy difícil de lograr, toda vez que la conducta humana se transforma en obtener un interés personal a fin de sacarle el mayor provecho posible en el menor tiempo, pasando por alto los ciclos reproductivos de la flora y fauna silvestre, explotación que conlleva al agotamiento de estos recursos y por ende a la negación de un futuro

aprovechamiento, siempre y cuando pueda maximizar ingresos en un corto plazo.

La discusión de este tema, se dirige más a los aspectos socioeconómico y sus repercusiones ya que la influencia de la conducta humana va íntimamente relacionada con los conceptos de propiedad y sus alcances económicos en perjuicio de los recursos naturales, en particular de la flora y fauna silvestre elementos naturales que ahora nos ocupan, es factor determinante en los diferentes tipos de aprovechamiento según sea el caso como un incentivo o un desincentivo para la sobre explotación, el abuso y despilfarro a que son objeto las distintas especies silvestres en nuestro país.

5.5. Como encontrar la manera ideal de llevar a la practica el concepto de Desarrollo Sustentable

El deber de preservar la flora y fauna silvestre, así como los elementos naturales susceptibles de apropiación data desde el año de 1917 en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde le corresponde a la autoridad federal expedir mecanismos que controlen la conducta social en el uso de dicho derecho, a efecto de controlar el uso inmoderado de los recursos naturales, auxiliándose mediante la coerción que se ejerce con el establecimiento de las normas, así como todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad.

En el correr de los años esta se ve reflejaba en la reforma que sufrió el primer párrafo del artículo 25 constitucional, en donde se introduce el concepto "desarrollo sustentable" mismo que se examinó por el legislador federal a partir de la idea de que nuestra Carta Magna, al igual que todas las leyes políticas, contiene una verdadera constitución económica, la cual establece las bases jurídicas del modelo de crecimiento seguido en el país. La incorporación de este modelo de crecimiento en el plazo, compatible este con la base natural que hace posible dicho crecimiento. De ahí que la sustentabilidad ambiental deberá ser aplicada desde la triple perspectiva que va desde la contención del deterioro ambiental, la productividad sostenible de los recursos naturales; y la contribución que el aprovechamiento de los recursos naturales debe prestar al bienestar de la sociedad. (51)

Por lo que la política de conservación que se ha gestado en las últimas administraciones a través de las diversas autoridades ambientales, va dirigida a la protección de la vida silvestre, ya que como es conocido por todos México posee una diversidad biológica, toda vez que su territorio esta constituido por el 1.3 por ciento de la tierra emergida del mar a nivel

51) *Ibidem* 2. Pág. 54.

mundial, en donde habitan alrededor del 10% de las especies vivas de la tierra, ya que a pesar de ser considerado un país megadiverso, este ha perdido aceleradamente su diversidad biológica sin obtener un beneficio concreto para el país y mucho menos a sus comunidades rurales.

De ahí que la autoridad ambiental y en apego a los diversos Convenios internacionales en los que formamos parte, se planteó la necesidad de contar con estrategias de conservación de los recursos naturales en específico dentro de los cuales encontramos a la vida silvestre, existen visiones encontradas y muchas veces confrontadas por un lado, hay quienes interpretan a la conservación como sinónimo de inafectibilidad de los recursos naturales y que enarbolan la bandera de “mírese pero no se toque”, en contraposición, existe la visión “utilitarista”, mientras que el equilibrio se puede encontrar en la visión que considera que se conserva sólo lo que es apreciado y valorado, de forma tal que no sólo debe alentarse a la protección de la especie, sino que se aseguren beneficios económicos para los tenedores del recurso. (52)

La conservación va de la mano con los procesos de producción a efecto de permitir el desarrollo sustentable del país, por lo que desde hace algunos

52) Revista SEMARNAP, Marzo 2000 año 1 Vol. 1 No. 12. Pág. 16

años se ha dado impulso lleva a la práctica el concepto de "Desarrollo sustentable", cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en adaptar medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Otro de los objetivos que integran el desarrollo sustentable, se encuentra ligado íntimamente con los aspectos de tipo social, político, económico y ambiental, los cuales se refieren a:

1. Asegurar la satisfacción de las necesidades humanas esenciales, comenzando por las necesidades de los más pobres.
2. Promover la diversidad cultural y el pluralismo.
3. Reducir las desigualdades entre individuos/ regiones/ naciones.
4. Conservar y aumentar la base de recursos existentes.
5. Aumentar las posibilidades de adaptación a las perturbaciones naturales y antropogénicas.
6. Desarrollar tecnologías eficientes y de bajo consumo de recursos, adaptados a las circunstancias sociológicas locales y que no signifiquen riesgos importantes para las generaciones presentes y futuras.
7. General estructuras productivas, de distribución y consumo que brinden los servicios y bienes necesarios, propicien el empleo total y el trabajo con sentido, con la finalidad de mejorar las capacidades de desarrollo de los seres humanos. (53)

En los últimos años se incorporó como una modalidad de producción a las Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, con el fin de contribuir a compatibilizar y reforzar mutuamente la conservación de la biodiversidad con las necesidades de producción y desarrollo

53) *Ibidem* 21. Pág. 11.

socioeconómico de México, en el sector rural son los criaderos extensivos e intensivos de flora y fauna silvestre, así como todas aquellas alternativas viables que permitan la propagación de especies y la elaboración de productos y subproductos que puedan ser incorporados al mercado legal de vida silvestre, con objeto de promover esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental. Este modelo restrictivo tradicionalmente empleados en el país para la gestión de la vida silvestre. Se trata de crear oportunidades de aprovechamiento que sean complementarias de otras actividades productivas convencionales, como la agricultura o la ganadería. Esto es, impulsar el desarrollo de fuentes alternativas de ingreso para las comunidades rurales, valorizando la diversidad biológica para propiciar su conservación en todo el territorio nacional. (54)

Actualmente en el territorio nacional se tienen registradas aproximadamente 3,326 unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, mismas que se dividen en: (73) zoológico, (2,440) cinegética, (813) criaderos y centros de reproducción. (55)

54) Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación productiva en el sector rural 1997-2000 SEMARNAP, México Pág. 135

55) Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006, primera edición, PROFEPA. SEMARNAT Pág. 28

Los elevados índices de pobreza, aunado a la falta de alternativas productivas, principalmente en el sector rural, y a una fuerte demanda de ejemplares, productos y subproductos por parte de otros países, han derivado en una extracción masiva e irracional de especies de flora y fauna silvestres.

En los últimos años, la política ambiental en materia de vida silvestre ha fomentado la creación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre "UMA", ya que a principios de 1995 no llegaban a más de 600. A través de las UMA'S se busca que la actividad económica que se organiza bajo este concepto, se oriente económicamente y alcance la máxima y rápida rentabilidad de la inversión por algunos sectores, lo que implica un proceso constante de expropiación y explotación de los recursos de las comunidades y del país para alcanzar un beneficio que se vea transformado en grandes capitales algunas veces podría ser así, pero por lo general las comunidades no logran alcanzar dicho objetivo, debido al tráfico ilegal de especies a que son objeto dichos recursos.

Sin embargo, las UMA no han cumplido cabalmente con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ni tampoco han representado una alternativa productiva viable para el desarrollo sustentable en el sector rural, tal y como estaba previsto. (56) Las autoridades encargadas de fomentar

56) Ibidem 55. Pág. 28

esta actividad, tienen una difícil tarea, toda que deberán de iniciar su trabajo incidiendo en la sociedad a través de fomentar la participación corresponsable de la sociedad para que dichas unidades sean una opción real y viable de desarrollo.

Ya que muchas veces las ganancias que se obtienen del aprovechamiento de la flora y fauna silvestre no son nada compatibles con el concepto de desarrollo sustentable, ya que se promueve su aprovechamiento, sin aplicar el más mínimo de valoración ética por cumplir con la conservación, debido a que la demandan un servicio personal que mejore la calidad de vida ser humano.

Por lo que hay que buscar que el aprovechamiento de los elementos naturales, brinden una opción real de desarrollo sustentable para las poblaciones locales y regiones, así como a su vez se generen recursos para proteger efectivamente a los ecosistemas.

El desarrollo sustentable se ha convertido en un poderoso y controvertido tema, creando metas que parecen imposibles para los políticos y los funcionarios de los organismos involucrados en el desarrollo del país. Ahora todos formulan sus propuestas para el cambio en términos de su contribución a la "sostenibilidad". El interés en la sostenibilidad se ha globalizado, reflejando el miedo generalizado al deterioro de la calidad de la vida. En las cuestiones de sostenibilidad debemos entonces confrontar los

dilemas fundamentales que enfrentan las instituciones encargadas del desarrollo nacional. Por esta razón, la búsqueda de la sostenibilidad implica tener una estrategia dirigida al dualismo moderno; en donde la sostenibilidad se globalice y facilite a la gente el fortalecimiento de sus propias organizaciones, o la creación de nuevas alternativas, en donde se utilicen sus recursos relativamente magros en la búsqueda de una alternativa de una resolución autónoma de sus problemas y por otra, una estrategia de desarrollo sustentable que contribuya al surgimiento de un nuevo pacto social, el cual debe estar cimentado en el reconocimiento de la erradicación de la pobreza y la incorporación democrática de los desamparados dentro de una estructura productiva más diversificada. (57)

De ahí que el interés por conservar la biodiversidad, en su sentido más amplio, abarca no sólo la flora y la fauna amenazadas, sino también la supervivencia de estas comunidades humanas, como administradoras del ambiente natural y como entes productivos, sin alterar su medio ambiente y cuidando siempre en todo momento su recurso, cumpliendo y respetando aquellas disposiciones impuestas por los organismos gubernamentales y las leyes establecidas en dicha materia, alcanzaremos compatibilizar y llevar a la practica el concepto de desarrollo sustentable teniendo acceso de manera

57) Delgadillo Macías Javier (Coordinador) "Los terrenos de la política ambiental en México" Primera edición abril del 2001, editorial Miguel Angel Porrúa. Pág.337. 338 y 339.

legal a nuestros recursos naturales, sin alterar nuestro nivel y calidad de vida, así como la reproducción biológica de las especies endémicas del territorio nacional.

5.6. Comentarios y Sugerencias a la Legislación Mexicana que regula el Aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestre.

Analizada a lo largo de la presente tesis, la normatividad vigente en materia de flora y fauna silvestre, así como la conducta que guarda la sociedad frente al aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

Se ha visto que para llegar al marco jurídico legal que existe en nuestro país en cuanto a la regulación del aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, se tuvieron que recorrer largos caminos, mismos que pasaron por diversos ordenamientos y autoridades, con muchos de estos se adquirió experiencia y con otros solo se experimentó, pero al fin se obtuvo como resultado el que se reconociera como una rama de derecho independiente de otras, ya que como se mencionó en el presente estudio en sus inicios se ligaba a distintas materias como por ejemplo a la materia civil y salubridad.

El problema que a cada momento nos fuimos enfrentando en el desarrollo de este trabajo, fue que a pesar de contar en el país con un marco legal más o menos completo y hasta podríamos calificarlo de avanzado si lo llegáramos a comparar con algunos países de Latinoamérica, su aplicación no ha sido la más adecuada, debido a que se sigue sobreexplotando los recursos

naturales de manera exorbitante y acelerada, en cuanto al concepto de desarrollo sustentable, solo esta funcionando para aquellos sectores de la sociedad que tienen y gozan de una posición desahogada, dejando al sector rural e indígena desprotegido, toda vez que a la fecha sigue siendo el sector más perjudicado. Algunas autoridades han dirigido la aplicación de la Ley al sector más humilde de manera dura y estricta, dejando libres de toda sanción a los verdaderos depredadores de la flora y fauna silvestre, olvidándose que estos son los que realmente obtienen las ganancias exageradas, y que a pesar de tener conocimiento de las leyes y de las diversas disposiciones emitidas por la autoridad las transgreden a cada instante.

Podemos contar y llegar a tener una normatividad ambiental muy avanzada y hasta en algún momento compararla con los países desarrollados; pero de que nos serviría si la autoridad que le corresponde aplicarla y vigilar de su cumplimiento lo hace selectivamente, muchas veces anteponiendo intereses y beneficios absurdos, atacando a los que por necesidades de sobrevivencia se ven obligados a sustraer de su medio natural algunos ejemplares mismos que algunas ocasiones se utilizan para su consumo y otras para su comercialización, dejando al margen de la ley aquellos dedicados al tráfico en volumen de especies de flora y fauna silvestre, por lo que con esta visión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nunca se lograra detener la destrucción de la biodiversidad con la que cuenta el territorio nacional, la cual cada día que pasa va en disminución.

Aunado a lo anterior, también lo relacionamos con el problema que se genera desde la elaboración de la normatividad ya que regularmente la materia es desconocida, por el órgano legislativo del país, encargado de elaborar el marco legal, toda vez que desconoce realmente que trata de proteger y aún de quién lo debe de proteger, además que los asesores que los rodean desconocen por igual el tema; de este caso encontramos dentro de los antecedentes más recientes; un ejemplo fehaciente en donde se refleja que para aplicar de manera eficaz y expedita un ordenamiento la mayoría de las veces depende de otros que lo ayuden a cumplir con la tarea encomendada. Como es de conocimiento el pasado 3 de julio del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Vida Silvestre, la cuál se estuvo esperando por muchos años, con dicha ley se abrogó la Ley Federal de Caza, misma que nos regulaba desde el 5 de enero de 1952, esta última ya no satisfacía las necesidades actuales que demandaba la sociedad moderna, en donde el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre no es solamente ya con fines deportivos o domésticos si no que la sociedad ha enfocado su mirada e interés en obtener un beneficio económico altamente lucrativo.

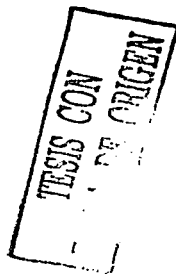
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El sistema jurídico nacional en materia de vida silvestre, dio un giro de 365 grados, pero a pesar de este avance tan añorado por los ambientalistas y la misma sociedad, después de año y medio de la publicación de la Ley General de Vida Silvestre aún no se cuenta con su reglamento correspondiente; mientras la autoridad ha emitido lineamientos cada temporada para regular el aprovechamiento de aves canoras y de ornato , así como la caza deportiva, porque sencillamente el poder legislativo y autoridad normativa no han concluido con su tarea completa, reglamento que es vital para aplicar de manera expedita la normatividad de vida silvestre.

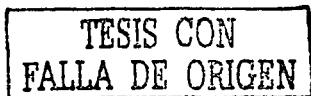
Otro ejemplo lo tenemos claramente reflejado en las recientes reformas sufridas a la Ley General de Vida Silvestre en donde se incorpora el artículo 60 Bis, en el que se establece lo siguiente:

* Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables". (58)



58) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2002. Pág. 5.



En este dispositivo legal alcanzamos a observar una contraposición con el concepto de desarrollo sustentable, ya que lo que a la fecha a generado beneficios económicos para las diversas comunidades del país, dígame aquellos lugares de afluencia turística, con estas nuevas disposiciones se viene a truncar con las diversas actividades que se desarrollan en las denominadas unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, cuyo objeto y en particular a lo que se refiere a mamíferos marinos se lleva acabo un aprovechamiento no extractivo con fines de manejo y exhibición de mamíferos marinos ha incrementado en los últimos años, tanto que aproximadamente en el país existen 17 unidades en donde se albergan delfines, lobos marinos, belugas, focas, orcas etc.; en México los estados de Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Tabasco, Quintana Roo, Morelos y el Distrito Federal cuentan con este tipo de unidades, actividad que ha sido fomentada por la autoridad, con sustento en la normatividad vigente en la materia han sido la causa del crecimiento económico de estos estados, como ya se menciona se atrae el turismo y a su vez se ayuda a la creación de empleos.

Por lo que con la reforma antes referida, a partir del día once de enero del año 2000 solo permitirá el aprovechamiento de cualquier mamífero marino cuando tengan por objeto ser utilizado con fines de investigación científica y para educación superior instituciones acreditadas, con esta disposición

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dejan fuera totalmente a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre que tienen como fin el manejo y exhibición de los mismos y las cuáles cuentan con sus autorizaciones correspondientes, así debidamente otorgadas por la autoridad administrativa, por lo que en este caso en particular no se cumple con el principio de "desarrollo sustentable" incorporado en nuestra carta magna en su artículo 25.

Existe un serio problema de conocimiento del poder legislativo en el tema, así como de aquellas autoridades que intervienen en la elaboración de la normatividad en materia de vida silvestre, basta verlo reflejado en el caso anteriormente expuesto, y así como este podríamos describir un sin fin de casos que por la forma en que se redactan las leyes es imposible llevar a la practica algunas obligaciones contraídos en el ámbito internacional, y mucho menos podemos aspirar a llegar a pensar ni siquiera que en un tiempo alcanzaremos a tener en el país un marco jurídico que se lleve a la práctica en un 80 %, y que este a su vez garantice la preservación y conservación de la flora y fauna silvestre, y mucho menos comprometernos a otorgarle al sector rural e indígena desarrollarse en un estado de derecho en materia ambiental, así como que la aplicación de la normatividad se lleve acabo de manera pronta y expedita sin distinción alguna, sancionando de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes y normas a los distintos sectores de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

El objeto de una tesis es el exponer la problemática existente y tratar de exponer soluciones, ningún caso tendría un trabajo si no ofreciéramos alternativas, por lo que se concluye lo siguiente:

1. Prestar mayor atención en el marco jurídico vigente, y emprender acciones que vayan dirigidas a la revisión del marco legal en materia de flora y fauna silvestre, con objeto de corregir y enmendar aquellas insuficiencias y lagunas legales que existen en la normatividad mexicana.
2. Elaborar los instrumentos jurídicos que faltan en materia de vida silvestre y que son vitales para llevar a la practica de manera eficaz a los ya existentes.
3. Homologar la legislación vigente, a efecto de no permitir conductas que ya se encuentran sancionadas por otros instrumentos jurídicos.
4. De acuerdo a las facultades conferidas a la autoridad ambiental, esta observe que se cumplan con las disposiciones establecidas por las leyes, reglamentos y cualquier otro ordenamiento, con objeto de garantizar y mantener un marco jurídico confiable que tenga como fin supervisar y vigilar que la aplicación de la Ley y no se lleve acabo de manera discrecional y selectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Se propone reconsiderar la separación del órgano desconcentrado encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el país, del organigrama de la autoridad encargada de fijar, dirigir y controlar la política nacional de los recursos naturales.
6. Contar con un ente autónomo e independiente encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, que le garantice a la sociedad que en la aplicación de la normatividad no existirá injerencia alguna en la toma de decisiones por parte de la autoridad normativa y administrativa.
7. Alcanzar la confianza de la sociedad, ofreciéndoles un estado de derecho ambiental, demostrando que al desincorporar al órgano regulatorio del sancionador, se estará alcanzando la imparcialidad en la toma de sus decisiones, cuando se ven involucrados actos de la propia autoridad que emitió el permiso.
8. Difundir en los distintos medios de comunicación e información, la regulación vigente en materia de flora y fauna silvestre, sus distintos mecanismos en que puede llevarse a cabo su aprovechamiento y que especies son las permitidas.
9. Crear e impulsar programas de conservación, que tengan como objetivo primordial recuperar aquellas especies que han sido fuertemente dañadas por la conducta del ser humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10. Apoyar y capacitar de manera adecuada y continua a la comunidad indígena y diversos sectores de la sociedad en el uso, aprovechamiento y apropiación de la flora y fauna silvestre, de acuerdo al principio de desarrollo sustentable.
11. Fomentar la participación de manera conjunta entre el sector social, los distintos niveles de gobierno, asociaciones no gubernamentales e instituciones educativas en la construcción de un estado de derecho en materia ambiental, en cada uno de los rincones del territorio nacional, en donde se transmita y fomente la educación ambiental en los niños, a efecto de cuidar la vida silvestre así como su entorno natural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez del Castillo. "El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos", editorial Miguel Angel Porrua, primera edición, 1982.
- Baqueiro Rojas Edgar. "Introducción al Derecho Ecológico", editorial Harla, México 1997.
- Brañes Raúl. "Manual de derecho ambiental mexicano, primera edición, editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México D.F. 1984.
- Cabrera Acevedo Lucio. "El Derecho de Protección al Ambiente en México", Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Caso Antonio. "Sociología" Décima edición, editorial Limusa Wiler S.A. México 1971.
- Cesarman Fernando. "ECOCIDIO" Estado Psicoanalítico de la Destrucción del Medio Ambiente, 1976, segunda edición, editorial Joaquín Matiz.
- Cesarman Fernando. "ECOCIDIO PERMITIDO", edición Gernika, Procuraduría Federal del Consumidor, primera edición 1996.
- Duverger Maurice. "Sociología Política", editorial Ariel, S.A., Barcelona tercera reimpresión, México 1988.
- De la Cuesta Arzamend José Luis, Carlos Fernández Casa devate. "Protección Internacional del Medio Ambiente y Derecho Ecológico", editorial Universidad del País Vasco.
- Delgadillo Macías Javier (Coordinador). "Los terrenos de la política ambiental en México", primera edición abril del 2001, editorial Miguel Angel Porrua.
- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo", editorial Porrua, S.A. México 1993, 32ª edición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- García Saavedra José David, Agustina Jaimes Rodríguez. "Derecho Ecológico Mexicano", editorial Unison, primera edición, Hermosillo Sonora, México 1997.
- González Marqués José Juan, Ivett Montelongo Buenavista. Introducción al Derecho Ambiental", segunda edición, editorial Porrúa, México, 1999.
- González Seara Luis. " La Sociología, aventura dialéctica, editorial Tecnos, segunda reimpresión, 1983, Madrid.
- Guido Gómez de Silva. "Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española". Fondo de Cultura Económica, 2ª edición 1998.
- Gutiérrez Nájera Raquel. "Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, segunda edición, editorial Porrúa, México 1999.
- Masera Omar, Marha Astier y Santiago López Ridaura. "Sustentabilidad y Manejo de Recursos Naturales", Grupo interdisciplinario de Tecnología rural apropiada (Gira A.C.) Mundi - Prensa México, S.A. de C.V.
- Mc. Closkey H.J. "Ética y Política de la Ecología", Fondo de Cultura Económica, México 1998.
- Navarrete, H.M.A. Análisis de la situación jurídica que guardan las áreas naturales protegidas de México y su Marco Internacional Tesis "Licenciado en Derecho" Facultad de Derecho UNAM, 1995 Capítulo II.
- Presidencia de la República, SEMARNAP y CONABIO. "Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad de México", primera edición 2000.
- Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación productiva en el sector rural 1997 - 2000 SEMARNAP, México.
- Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001 - 2006, primera edición, PROFEPA - SEMARNAT.
- Quintana Valtierra Jesús. "Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales" Editorial Porrúa, México 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Rey Louis. "Fragmento de su introducción al libro Digesto de Derecho Internacional Ambiental de Andrónico O. Adede", (traducción de Diana L. Ponce Nava), Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1995.
- R.J.Lincoln/ G.A.Boxsball/ P.F.Clark. "Diccionarios de Ecología, evolución y taxonomía", editorial fondo de cultura económica, México, 1er. reimpresión 1996.
- Senior Alberto F. "Sociología", Undécima edición, editorial Porrúa, S.A. 1990.
- Senior Alberto F. "Sociología" Décima cuarta edición, editorial Porrúa , México 2000.
- Sevilla María Luisa. "Temas Ecológicos", editorial Consejo editorial de Instituto Politécnico Nacional 1997.
- Sorel. "Su prologo al Liure du Centenaire, I.I.p. XXIX Arthur Rousseau", editor, París 1904. Libro Jesús Quintana Valtierra "Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales", editorial Porrúa, México 2000.

HEMEROGRAFÍA

- González Marquéz José Juan. "Revista Mexicana de Legislación Ambiental", revista cuatrimestral septiembre - diciembre 1999, No. 1, artículo Lic. Yasbe Manuel Carrillo Cervantes "La Incorporación Constitucional del Derecho a un medio adecuado un buen propósito de fin de siglo".
- González Marquéz José Juan. "Revista Mexicana de Legislación Ambiental" Enero - Abril 2000, Año 1 No. 2.
- Revista SEMARNAP, Marzo 2000, Año Vol. 1, No. 12.

LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de SEMARNAP (Publicado en el Diario Oficial de la Federación julio de 1996).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Diario Oficial de la Federación 4 de junio de 2001).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Diario Oficial de la Federación 10 de julio de 2002).
- Decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, De la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece Las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, De la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.(Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 /Noviembre/00).
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación es sujeta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestre - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo - Publicada en el Diario Oficial de Federación 6 de marzo de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000, por la que se establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional.
- Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades observaciones de ballena, relativa a su protección y la conservación de su hábitat.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN